

5

llog. 20. exp 1

INFORME

DE LA COMISION DE DIVISION

DEL TERRITORIO ESPAÑOL,

LEIDO EN LA SESION DE LAS CORTES DE 19 DE JUNIO
DE 1821.

IMPRESO DE ORDEN DE LAS MISMAS.

MADRID:

Imprenta de I. SANCHA,

1821.



R.22554

INFORME

DE LA COMISION DE DIVISION

DEL TERRITORIO ESPAÑOL

HECHO EN LA SEION DE LAS CORTES DE 1847
DE 1847

IMPRESO EN LA OFICINA DE ESTAMPACION DE LAS CORTES

NOTA. La impresion de este informe es privativa de las
Córtes; por lo que nadie puede reimprimirle sin su consen-
timiento.

MADRID

1847

1847

La Comision encargada de proponer á las Córtes el proyecto de la division territorial de la península é islas adyacentes, les presenta el resultado de sus tareas para desempeñar tan importante objeto.

El artículo XI de la Constitucion, dice: *se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan.*

Las razones de lo determinado en este artículo son tan claras, que seria agraviar la ilustracion de las Córtes el detenerse á explicarlas. Se reducen á la absoluta necesidad que hay de nivelar las diferentes provincias para que la accion del gobierno pueda ser uniforme, expedita y facil en todas ellas; y á la imposibilidad de que esto se verifique mientras subsista la monstruosa desproporcion actual.

Las mismas Córtes extraordinarias que dictaron la Constitucion, creyeron que la evacuacion de la Córte, y de la mayor parte de la península por los franceses en mayo de 1813, indicaba la época conveniente para la division del territorio; y así en 12 de junio de dicho año, mandaron comunicar al gobierno, que *siendo de la mayor importancia para el*

buen gobierno del Estado, que con la posible brevedad se llevase á efecto (son las palabras del oficio dirigido á la secretaría correspondiente del despacho) lo mandado en el artículo XI de la Constitución, habian resuelto las Córtes, que la Regencia reuniendo todos los datos y noticias que estimase necesarias, presentase el plan de la division política mas conveniente del territorio de la Península y sus islas adyacentes, para proceder á su examen y aprobacion.

A consecuencia de este oficio y con fecha de 24 de junio, la Regencia del reino comisionó al capitán de fragata don Felipe Bausá, para que se ocupase en la ejecucion de lo dispuesto por las Córtes, presentando la distribucion de provincias que tuviese por mas acertada segun sus conocimientos en la materia.

Bausá desempeñó este encargo presentando un mapa de la nueva division provincial con las exposiciones correspondientes, y la Regencia á poco de su venida á Madrid mandó en 26 de enero de 1814, que pasase el expediente al consejo de Estado para que consultase lo que tuviese por oportuno; y para lo mismo se le remitieron posteriormente los informes de las diputaciones provinciales de Galicia, Cataluña, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, acerca de la conveniencia de establecer gefes políticos subalternos donde conviniese. En 12 de febrero del mismo año, el consejo de Estado pasó el expediente á examen de su comision de gobernacion.

Entretanto se abrió la legislatura de las Cortes ordinarias en primero de marzo de dicho año, y en la sesion del 3, el secretario de la gobernacion de la Península en la memoria que leyó sobre el estado de los asuntos correspondientes á su ministerio, dió cuenta del que tenia el de la division territorial, anunciando que luego que lo consultase el consejo de Estado, pasaria á la resolucion de las Cortes; con cuyo motivo se nombró en éstas una comision especial encargada de la division geografico-política de la Península, y se publicó el nombramiento en la sesion de 8 del mismo mes.

La comision de gobernacion del consejo de Estado, dió su dictamen en 25 de marzo manifestando que la satisfaccion radical á las razones de las diputaciones que pedian gefes subalternos, era acelerar todo lo posible la conveniente division del territorio, cuya urgente necesidad se calificaba por el contenido de dichos informes: que ésta se convencia por el examen de las atribuciones de las diputaciones provinciales y gefes superiores políticos, cuyo debido cumplimiento era imposible en las provincias de grande extension, como Cataluña, Aragon, Valencia y Galicia, y que el establecimiento de gefes políticos subalternos en algunos puertos de mar ó capitales de partido, para el fin que se les señala en el reglamento del gobierno politico-económico de las provincias, siempre seria insuficiente para facilitar el desempeño de las funciones gubernativas, como lo manifestaban, fundándose en la experiencia, el gefe po-

lítico y diputacion de Galicia. Que tan justo y loable objeto no podria, en concepto de la comision, conseguirse sino por medio de una pronta division proporcionada de provincias independientes unas de otras, con sus diputaciones, gefes y demas establecimientos precisos para llenar las graves obligaciones que se les imponen: que concentradas de este modo las funciones de los gefes políticos, atenderian facilmente á los objetos de su instituto: que los individuos de las diputaciones provinciales desempeñarian su honroso encargo sin tanto gravamen y sin perder de vista el cuidado de sus casas y propiedades: que los pueblos y los particulares tendrian mas facil acceso á las autoridades en sus recursos, y que se facilitaría la mas pronta egecucion de las órdenes del Gobierno supremo; y que aunque resultaria algun gravamen á la Nacion por el aumento de empleados, ni era comparable con el beneficio que ofrecia la consolidacion del sistema, ni debia ser de mucha consideracion, porque los empleados subalternos de las provincias grandes serian con corta diferencia los mismos divididos en dos ó tres de las que se formasen, y los superiores no deberian gozar asignaciones tan crecidas como las que se habian reputado correspondientes hasta entonces.

En este supuesto, la comision pasaba á examinar el proyecto de division territorial remitido por el Gobierno, que en general dijo llenaba sus deseos, salvo algunas alteraciones que indicaba en las provincias respectivas. Las principales de estas nove-

dades consistian en suprimir algunas de las provincias designadas, repartiendo las entre las confinantes, de suerte que las 44 provincias propuestas quedaban en 39 repartidas en tres clases, á saber, de mas de 300000 almas de poblacion, de mas de 200000, y de mas de 150000. La Comision se hacia cargo de la inexactitud forzosa en los datos acerca de la poblacion, y concluia diciendo que la division que se trataba de la Península é islas adyacentes, debia ser sin perjuicio de las reformas y correcciones que el tiempo y la experiencia indicasen como necesarias.

Apesar del dictamen tan terminante de la Comision, apesar de la respetable opinion de las Córtes extraordinarias, que en junio de 1813 creían haber llegado ya la época de tratar de la division territorial de la Península, apesar de los deseos de las Córtes ordinarias de 1814, manifestados en el nombramiento de una comision especial encargada de este negocio, y de la actividad con que la Regencia lo habia promovido como importante y urgente; el consejo de Estado consultó en 6 de abril, *que siendo el objeto del expediente el cumplir con el artículo XI de la Constitucion, que previene se haya de hacer una division mas conveniente del territorio Español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitian, no eran suficientes los datos que se presentaban para arriesgarse desde luego á una operacion tan complicada y trascendental, fijandola ya como ley constitucional, cuando lo hecho era tan incompleto*

y expuesto á tenerlo que variar, en lo que habria gravísimos perjuicios é inconvenientes: y que por lo tanto parecia al Consejo necesario que las Córtes diesen comision á personas instruidas en las ciencias que habian de concurrir á la perfeccion de este plan, á fin de que se formase la estadística mas exacta posible y las demas operaciones que debian preceder para el acierto, y que de una vez se hiciese llenando no solo el sistema político-económico, sino tambien el militar, eclesiástico y judicial, y que mientras tanto permaneciesen las cosas en el mismo estado.

Hasta que punto pudo influir en la consulta del Consejo, tan opuesta á lo que prometian todos los antecedentes de este negocio, la situacion política de las cosas en aquella época, cuando despues de la vuelta del Rey á España circulaban los rumores mas funestos en orden á la continuacion del régimen constitucional, creyendo acaso el Consejo que no era prudente promover un asunto de esta naturaleza en circunstancias de tanta ansiedad y dudas sobre lo futuro, la Comision no se atreverá á designarlo, aunque no puede menos de reparar en la coincidencia de la consulta con estos tan notables incidentes. Continuaron agravándose los síntomas del trastorno que amenazaba á la Monarquía, y en medio de estos temores é incertidumbres, la Regencia pasó el expediente de division territorial á las Córtes en 1.º de mayo. Sobrevinieron los desastres harto conocidos de aquel mes, durante los cuales desapareció el expedien-

te de nuestro archivo, sin que hayan quedado más que algunos borradores y fragmentos esparcidos, que ha buscado y recogido la diligencia de la Comisión para poder dar á las Córtes la noticia precedente de los trámites de este importante negocio.

Luego que la feliz revolucion de marzo del año próximo pasado de 1820 repuso á la Nacion en el uso de sus derechos, y el restablecimiento del régimen constitucional hizo renacer las esperanzas de la prosperidad pública, el Gobierno volvió su atención al grande asunto de la division del territorio como base física y operacion preliminar necesaria para realizar y consolidar la organizacion política del réino. En la memoria que leyó en los principios de la legislatura anterior el secretario de la gobernacion de la Península, tratándose de la formacion del censo y estadística de las provincias, que la Constitucion puso á cargo de las diputaciones provinciales, se encuentran estas reparables expresiones: *El Gobierno no puede menos de hacer presente á las Córtes, que la base para trabajar con fruto en esta materia y adelantar las operaciones relativas á la estadística, es la division conveniente del territorio español que se manda hacer en el artículo XI de la Constitucion. Lo monstruoso de la division actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo las tareas de las diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata. Ni carece de inconvenientes principiarlas en el estado actual para interrumpirlas y volver á empezarlas*

de nuevo, verificada que sea la nueva é indispensable division de las provincias. Es por lo tanto de suma urgencia atender á este asunto, en que ya se trabajó durante la pasada época del régimen constitucional: y el Gobierno con el deseo de contribuir por su parte á acelerar una operacion en que tanto interesa el órden y bien comun, ha dispuesto que se forme una Comision, la cual teniendo presentes los trabajos hechos de órden de la Regencia del réino, reuna noticias y proponga ideas para establecer una division cómoda de nuestro territorio en la Península é islas adyacentes Luego que sus trabajos hayan adquirido la forma y grado de perfeccion conveniente, el Gobierno las presentará al examen y resolucion de las Córtes.

Los individuos que el Gobierno habia nombrado para comision de tanta confianza, eran el mismo don Felipe Bausá, director del depósito hidrográfico de Madrid, que habia presentado el proyecto anterior de division en el año de 1813, y el intendente don José Agustin de Larramendi, los cuales trabajando con mayores auxilios que los que pudieron tenerse en Cadiz en la mencionada época de 1813, desempeñaron su encargo de un modo mas circunstanciado y prolijo: y en la memoria leida á principios de la presente legislatura por el secretario de la gobernacion de la Península, se anunció la próxima remision de este importante trabajo á las Córtes. Así se verificó con efecto, remitiendose á la Comision que informa los trabajos de la nombrada por el Gobierno, que con-

sisten en un mapa de España dividida en provincias segun el nuevo proyecto; en el censo de poblacion de cada provincia de por sí, trabajado por los datos recogidos no solo á fin del siglo pasado y principios del actual, sino tambien en los años de 1817 y siguientes para el establecimiento de las contribuciones, y ademas por otras memorias y documentos particulares; en la demarcacion circunstanciada de los límites de las provincias, y últimamente en una memoria en donde la comision del gobierno indica el método que ha seguido en sus tareas y las razones que ha tenido para ello. A todo se agregó un papel con las observaciones que sobre el asunto tuvo á bien remitir el Ministerio.

Sobre este fondo ha trabajado desde entonces la Comision, examinando con el cuidado y atencion que le ha sido posible este asunto en general, segun que el Gobierno lo ha presentado, y ademas enterándose de las innumerables representaciones y recursos de provincias, de pueblos y de particulares que sobre este negocio se han dirigido á las Cortes, y que las Cortes mandaron pasar á la Comision para que las tuviese presentes en sus deliberaciones.

La Comision que habla faltaria á la justicia sino manifestase la que debe hacerse al mérito del trabajo presentado por los comisionados del Gobierno. Después del examen más severo y detenido, la Comision no ha podido menos de aprobarlo en lo general, con solas las variaciones que se han conside-

rado necesarias ó evidentemente útiles. Los principios explicados en la memoria que acompaña al proyecto de division territorial, manifiestan la inteligencia de los que la extendieron, así como el censo que la acompaña acredita su laboriosidad y celo; entendiendo por tanto la Comision que son muy acreedores al aprecio y gratitud de las Córtes y de la Nacion por este relevante servicio.

Antes que la Comision presente el último resultado de sus deliberaciones al examen y resolucion de las Córtes, ha creido que debe anticipar una sumaria manifestacion de las máximas que ha seguido en el desempeño de un encargo de suyo tan complicado, y tan expuesto á los inconvenientes nacidos de la oposicion de los intereses bien ó mal entendidos de las provincias, del apego á las antiguas hábitos y del espíritu provincial que suele contrariar las reformas mas provechosas y aun necesarias.

La Comision no se detendrá mucho en probar no ya la utilidad, sino la urgencia de practicar la division territorial de la Península. Como base física de todas las novedades y reformas, debía, si posible fuese, preceder á todas ellas. El despacho conveniente de los negocios que la Constitucion pone al cuidado de las diputaciones provinciales, entre los cuales se cuentan los que tocan mas de cerca á la prosperidad, fomento y bienestar de las provincias del reino, es de todo punto incompatible con la division actual. Ceñido al espacio forzoso de tres meses el desempeño de sus funciones, las diputaciones

de las provincias de grande extensión, no pueden absolutamente desempeñarlas apesar de todos sus esfuerzos y del abandono de sus intereses particulares á que esta necesidad obliga á sus individuos. Ni el reparto equitativo de contribuciones en que tanto interesa el bien de los pueblos y el crédito del sistema constitucional, ni la vigilancia sobre la inversion de los fondos públicos, exámen de sus cuentas, obras de utilidad comun de las provincias, educacion de la juventud, fomento de la agricultura, industria y cómercio, formacion del censo y estadística, intervencion en los establecimientos de beneficencia, ni otras atribuciones que son el fundamento principal de la gobernacion del réino, pueden realizarse con el fruto que se propuso la Constitucion para la utilidad pública. De aqui resulta que se entorpece la acción del Gobierno supremo, privado de la conveniente cooperacion de las diputaciones de las provincias, que estas experimentan en sus asuntos interiores una desigualdad tan perjudicial al bien de los particulares como al del comun, y que retardándose la época en que los pueblos perciban y disfruten prácticamente los beneficios de la Constitucion, se retarda en la misma proporcion el consolidamiento y seguridad de nuestro sistema político. Asi lo reconocen en sus representaciones las diputaciones provinciales señaladamente la de Cataluña, la cual alegando el extraordinario número de recursos que recibe de los pueblos y de los particulares, manifiesta la imposibilidad de dar salida á tantos asuntos, y reclama la pronta di-

vision de provincias en tamaño proporcionado al período de las funciones de las diputaciones respectivas, como medida de la mayor y más urgente preteritoriedad. Con razón pues, las Cortes extraordinarias, las ordinarias que se siguieron, y el Gobierno en cuantas ocasiones se le han presentado, manifestaron sus deseos de que se realizase la division territorial. Esta opinion es la general de la Nacion: en apoyo de la cual observa la Comision que de cuantos recursos han llegado á sus manos, exposiciones, quejas, reclamaciones y solicitudes sobre esta materia, ninguno hay en que se contradiga la necesidad de la division territorial, por la cual se clama generalmente con la mayor vehemencia.

Solo hay contra esto el parecer del consejo de Estado dado en 6 de abril de 1814, en el cual sin contradecir la necesidad de la division conveniente del territorio, se dijo que debia preceder la formacion exacta de la estadística nacional, y entre tanto permanecer todo en el mismo estado: mas ¿cómo sería posible formar la estadística de las provincias sin el auxilio de las diputaciones provinciales? ni cómo podrian estas contribuir utilmente á operacion tan importante, ni verificarla con la eficacia y brevedad que corresponde á su urgencia, sin haberse proporcionado el tamaño de la operacion al de su tiempo y posibilidad, esto es, sin haberse dividido convenientemente el territorio? Asi lo reconoció el Gobierno en la exposicion de julio del año pasado, cuando expresó que lo monstruoso de la divi-

sion actual de las provincias no permitia organizar las tareas de sus diputaciones para las operaciones relativas á la estadística, por lo cual consideraba de suma urgencia que se verificase la division.

Comoquiera el fundamento en que se apoyaba para su dictamen el consejo de Estado, á saber, lo inexacto é imperfecto de los datos que entonces se presentaban, era cierto; y aunque en el expediente actual se han disfrutado mejores noticias y se ha disminuido la inexactitud, es menester confesar que subsiste en gran parte todavía: mas esto probará cuando mas, que en empresas como la presente no puede llegarse á la perfeccion desde luego, sin intermedio alguno; probará cuando mas que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo, ni de darle el carácter de ley constitucional de que habla el artículo XI de la Constitucion; mas no probará que la division no deba hacerse aunque no sea sino con la calidad de provisional, y como un ensayo, sin el cual nunca podríamos arribar á la perfeccion que se necesita para elevarla á la clase de ley constitucional. Y á esto cree la Comisión que debe ceñirse la operacion por ahora, como lo mas prudente y menos arriesgado en punto de tanta entidad y consecuencia.

Dilatar mas la division territorial y dejarla para otra época venidera, lejos de facilitarla, la haría mas difícil, aunque no fuera sino por el mayor obstáculo que ofrecería la habitud del orden actual, fortificada con el tiempo que mediase hasta la operacion.

Tampoco son dudables los inconvenientes que en el entretanto resultarian por el entorpecimiento de las funciones propias de las diputaciones y por el retardo en la consolidacion del sistema constitucional. Y además es forzoso no perder de vista, que siendo la division de territorio una obra de egecucion embarazosa y prolija, es menester tomarla con tiempo para que pueda hacerse con el espacio y circunspeccion que se necesita para el acierto.

Con efecto, una operacion tan complicada y de tantos promenores, no es dable que se verifique de una vez sin error ni defecto alguno, especialmente en el señalamiento de los limites que han de dividir las provincias confinantes. En esta parte será forzoso que el Gobierno dé la última mano á esta empresa con intervencion de las diputaciones respectivas, las cuales como informadas mas menudamente de las circunstancias locales, podrán prestar útiles auxilios para llevar al cabo la division, rectificando las inexactitudes en que haya podido incurrirse al formar el arreglo general: y solo después de practicadas estas diligencias, será cuando el cuerpo legislativo se hallará en estado de juzgar si podrá imprimirse á la division hecha del territorio el caracter de ley constitucional. No es posible establecer la division definitivamente sin que se pase por estos trámites, y pretender que se haga como lo propuso el consejo de Estado, es lo mismo que renunciar para siempre á que se haga la division territorial, y á que se cumpla el artículo XI de la Constitucion. Fuera de que

la formacion completa de la estadística que el consejo de Estado exige como preliminar necesario para la division es obra de muchos años, y cuya conclusion no verá probablemente la generacion actual, como lo manifiestan las consideraciones que son vias á los que examinan esta materia, y la esperiencia de lo que pasa en otros países.

Las reflexiones precedentes son comunes á todas las partes del imperio Español, sin que en esto pueda ni deba haber otras restricciones que los obstáculos que oponga la falta de noticias indispensables para emprender la operacion, como sucede respecto de la España ultramarina, para cuya division territorial es menester ir las reuniendo con incesante actividad y diligencia, á fin de llegar cuanto antes á estado de practicar la division que convenga. Y ciñéndonos á la de la Península é islas adyacentes, único objeto de este informe, la Comision despues de haber hecho ver con toda claridad, segun cree, la urgencia de que se proceda desde luego á la division, pasa á manifestar las bases en que se funda la que presenta á las Córtes.

Las tres principales son la poblacion, la extension del terreno, y su topografía.

La regla que debe seguirse en asignar la poblacion de una provincia, es que ni sea tan grande que imposibilite su cómodo y expédito gobierno por la autoridad superior local, ni tan pequena que se perjudique á la economía con el establecimiento de mas autoridades y empleados que los necesarios. No es

posible por falta de experiencias anteriores en España fijar el número mayor de habitantes de que puede constar una provincia sin confusion ni embarazo de los negocios. La Comision , reducida á cálculos prudentiales y de aproximacion , entiende que el número de habitantes de una provincia no puede sin inconveniente subir de 400000 , aun en país de poblacion muy concentrada y de comunicaciones fáciles, sobre todo en los principios cuando la oposicion de las costumbres y habitudes precedentes hace mayores las dificultades para el establecimiento del nuevo régimen.

Queda indicado que la superficie ó extension del país que ocupa la poblacion , es otra base que no puede perderse de vista en la designacion de una provincia y debe modificar el principio de la poblacion ; porque es claro que tanto la comodidad de los habitantes como el vigor y actividad del gobierno padecen y se disminuyen en razon directa de la distancia de los pueblos á la capital : es decir , que en los paises en que la poblacion esté concentrada , podrá esta ser mayor sin inconveniente , asi como en provincias poco pobladas será forzoso disminuir la cuota de los habitantes y aumentar la extension del terreno.

Las dos bases mencionadas deben modificarse por otra tercera , á saber , por la topografia ó circunstancias locales del país. Habria poco que hacer si el territorio ofreciese siempre secciones circunscritas por limites naturales , y con poblacion suficiente para for-

mar una provincia; pero las mas veces hay que luchar con los obstáculos que en esta parte opone un país tan irregular, de tantas montañas y de tan grandes desniveles como el nuestro. Frecuentemente se interponen sierras y cordilleras que durante una parte considerable del año producen grandes dificultades para la comunicacion pronta y facil; circunstancia que perjudica á la comodidad de los moradores de las provincias, al pronto despacho de sus negocios y á la circulacion rápida y egecutiva de las órdenes de las autoridades. Y asi como antes se dijo que la comodidad de los pueblos y la accion del Gobierno están en razon inversa de las distancias á la capital, ahora es menester añadir, y tambien de las dificultades de las comunicaciones. La aplicacion de esta tercera base es muy frecuente, y su efecto general es el de hacer menor la extension del terreno y el número de los habitantes de las provincias, las cuales sin estos obstáculos pudieran ser mayores en poblacion y en superficie.

Junto con las tres bases indicadas conviene atender al mismo tiempo á otras varias consideraciones que influyen tambien mas ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, y otras relaciones que pueden producir mayor analogía y uniformidad en los negocios generales de la provincia, disminuir la intervencion de la autoridad y contribuir á la simplificacion de sus reglamentos municipales. Ultimamente con-

:

viene consultar la opinion general, condescender hasta cierto punto con las preocupaciones y asimismo respetar el apego natural que se cobra desde la infancia al territorio donde se nace, y en que muchas veces se interesan las ideas de la celebridad y gloria antigua del país. Esta especie de provincialismo que llevado mas allá de lo justo, acaso llegara á ser peligroso para la unidad de las naciones, puede ser util si se contiene en limites racionales. De él ha sacado gran partido la Nacion en la guerra de la independencia, y bajo este aspecto es ventajoso conservar el espíritu de las provincias, al modo que en el ejército conviene conservar el espíritu de sus diferentes cuerpos.

Esta misma consideracion ha tenido presente la Comision al dividir las provincias que en la actualidad tienen un tamaño desmesurado en otras de menor y mas proporcionada magnitud. Ha dividido á Galicia en las cuatro provincias de Galicia, Lugo, Pontevedra y Orense: á Aragon en las de Aragon, Huesca, Teruel y Calatayud: á Valencia en las de Valencia, Castellon, Játiva y Alicante: á Cataluña en las de Cataluña, Tarragona, Gerona y Lérida; pero conservando, sin mas que algunas pequeñas variaciones que han parecido indispensables, los antiguos límites generales, y dejando al tiempo y á la ilustracion que ha de ser consecuencia necesaria de nuestra restauracion política, el cuidado de corregir algunos resabios viciosos del provincialismo y los inconvenientes que el exceso de este pudiera producir para el orden público.

No se ha dado en esta gran cuestion mucha importancia á la riqueza natural ó industrial de los territorios, no solo por lo inexactos y falaces que son los datos que hasta ahora tenemos en la materia, sino tambien porque todas las provincias, sean pobres ó ricas, tienen igual derecho á su buena administracion. El cálculo de la riqueza provincial solo seria atendible en el caso de que por un principio equivocado los gastos forzosos para el gobierno político de una provincia hubiesen de salir precisamente de los fondos peculiares de la misma y no del tesoro comun de la Nacion, como lo pide la justicia, y el buen órden, y como se ha decretado por las Córtes en general para todas las expensas del Estado.

En la asignacion de los limites respectivos de las provincias, se ha procurado, siempre que se ha podido, que sean los naturales y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordilleras mas bien que las corrientes de los rios. Estos suelen atraer y concentrar la poblacion por las comodidades que ofrecen todos los usos de la vida, y los puentes, las barcas, los vados disminuyen, y á veces hacen desaparecer la dificultad que los rios ofrecen para la comunicacion. Las cumbres al contrario por la destemplanza del clima y por la esterilidad del suelo alejan la poblacion y establecen zonas desiertas ó menos pobladas; y yendo por ellas la frontera, resulta menor la suma de los viages é incomodidades de los habitantes en acudir para sus negocios al Gobierno general de la provincia.

De la combinacion simultánea de todos los principios mencionados debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa. Ninguno de ellos es general y absoluto, ninguno de ellos puede ni debe producir un resultado independiente de las demas combinaciones y bases. La igualdad de provincias á que se aspira no es ni la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni la igualdad de la figura y forma de las provincias, sino una igualdad en el resultado compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografia combinadas ademas con todas las otras circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.

Despues de explicar por mayor las reglas que han dirigido á la Comision para la division del territorio peninsular en provincias, vengamos ya á la aplicacion de estas reglas; pero antes conviene explicar las razones que ha habido para la asignacion de los nombres dados á cada una de las provincias.

La Comision, que profesa el principio de que no deben hacerse innovaciones sin causa, saca por consecuencia legítima que aun cuando haya causa, las innovaciones no deben pasar de lo necesario. La observancia de estas máximas no solo es conforme á la sensatez y cordura propia de la Nacion Española, sino que tambien precave gran parte de los inconvenientes que la habitud del Estado anterior suele acarrear aun en los proyectos de mayor utilidad. Es sin duda que debe corregirse la desproporcion que la enorme magnitud de algunas provincias actuales

produce en el gobierno interior de la Península; pero ciertos nombres ilustres, consagrados por el uso y veneración de los siglos, que llevan consigo la memoria de épocas y acontecimientos gloriosos, interesan el pundonor y el justo orgullo de los naturales de las provincias á que corresponden. La Comisión guiada por estas ideas, comprende que deben conservarse los nombres usuales de las provincias antiguas, y que no es bien que se proscriban y desaparezcan enteramente del catálogo de las que han de quedar los nombres de Castilla, Asturias, Navarra, Aragon y Cataluña, que incluyen recuerdos lisonjeros y honrosos, y ademas están consignados en la ley fundamental del reino. Aun en el señalamiento de los nombres que han de tener las provincias de nueva creacion, se han preferido algunos antiguamente usados para designar el país, y solo fuera de estas circunstancias es cuando se ha señalado á las provincias el nombre de sus capitales, que es el modo mas claro y expedito de designarlas.

Hemos llegado al punto de señalamiento de capitales de las provincias: punto que debería tenerse por el casi únicamente importante de todos los que componen el negocio que tenemos entre manos, si hubiese de juzgarse por las reclamaciones, quejas y solicitudes á que ha dado motivo. El Gobierno, las Córtes y la Comisión misma se ven aquejadas de recursos y papeles que han llegado de todas partes, y cuyo examen ha sido de no poco trabajo; pero el mayor mal que ha nacido de aqui es la idea que se ha ido espar-

ciendo entre muchos que han creído operación arriesgada la división del territorio, figurándose que han de ser tales las resistencias que podrían acaso producir resultados perjudiciales en el espíritu público. La comisión tiene una opinión totalmente diversa. Después de examinar menudamente todos los papeles remitidos de los diferentes puntos de España, ha encontrado que generalmente se conoce la necesidad de la división territorial, y se apetece y pide que se lleve á efecto: ha visto que casi todos los motivos de reclamaciones y de quejas se reducen al temor que las antiguas capitales tienen de perder esta calidad, y al deseo que otros pueblos tienen de obtenerla; y cree que el sistema que en esta parte presenta á la deliberación de las Cortes, hará cesar los temores de los unos, y templará y acallará las solicitudes de los otros, reduciendo los inconvenientes de la división y la incomodidad que de ella como de toda novedad ha de resultar forzosamente á algunos particulares, al término menor posible, y tal que no pueda tener consecuencia alguna desagradable ni peligrosa.

La Comisión ha establecido por punto general que conserven la calidad de capitales los pueblos que la han tenido hasta ahora. Esto no solo se funda en el deseo de evitar el disgusto de los pueblos que han estado en posesión, sino también en consideraciones de utilidad general. La razón que puede mover á establecer en parage diverso la cabeza de una provincia que ya la tiene, es la mayor centralidad;

y ciertamente fuera de desear que el pueblo destinado para capital de provincia reuniese á las demas circunstancias la de estar exactamente en el centro, de modo, que siendo iguales las distancias á todos los extremos, fuese generalmente la menor posible la incomodidad de los naturales que concurriesen á ella para sus negocios. Pero cuando se considera la costumbre arraigada en los pueblos de acudir á la que ha sido capital hasta ahora; las relaciones personales y locales que los concurrentes tienen contraidas desde antiguo; el arreglo formado ya para la residencia de gefes, autoridades, oficinas, archivos y demas establecimientos propios de una capital; el sistema de carreteras y caminos que abiertos y usados de antemano y por espacio de mucho tiempo y aun á veces de siglos, se cruzan en la capital anterior como en un centro de donde salen en todas direcciones á los demas puntos de la provincia; y se comparan todas estas ventajas con la mera centralidad desnuda de todas ó las mas de ellas, no podrá menos de conocerse la preferencia que las capitales antiguas merecen sobre otros pueblos, aunque estén mas en el centro de la provincia. La Comision conociendo el origen casi único de las quejas y reclamaciones, está persuadida de que la adopcion de esta regla calmará las inquietudes y agitacion de los interesados, dejando á la division territorial toda la popularidad que debe tener por las palpables ventajas que de ella se siguen para el bien y comodidad de los pueblos.

En órden á las provincias que se establecen de nuevo, hay mas libre eleccion para sus capitales, por no haber pueblos que lo hayan sido anteriormente: y aun quando es imposible evitar en todas partes la rivalidad con que aspiran á serlo algunos pueblos de una misma provincia, con todo no es tan sensible dejar de adquirir como perder lo que ya se tiene. En esta inteligencia la Comision ha considerado las circunstancias de los pueblos donde pueden fijarse las capitales, si están en la confluencia de los caminos y tienen fácil acceso desde los demas parages de la provincia, si hay en ellos la abundancia de edificios públicos y privados que exigen no solo las oficinas, gefes y establecimientos que acompañan á la capitalidad, sino tambien la mayor concurrencia de los habitantes de la provincia atraidos por sus negocios. Debíó tambien atender á la mayor poblacion de las ciudades de que se traté; porque siendo grandes, se desminuye la suma de la incomodidad para acercarse á las autoridades superiores provinciales en el total de los habitantes. Tampoco ha desatendido la Comision la circunstancia de ser silla episcopal adonde tienen que acudir los naturales, con motivo de los asuntos religiosos. Ha considerado la comision el centro de la provincia no precisamente en el centro del territorio, sino mas bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Por esta causa ha solidó dar la preferencia á los puertos y ciudades de las costas, que siendo ya de antemano el mercado adonde van á parar los sobrantes del pais interior para

su extraccion, tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia sus habitantes, son facilísimamente accesibles desde todos los demas puntos de la costa perteneciente á la misma provincia, y por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario mas susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos. Combinadas entre si todas estas cosas y ateniéndose al resultado del mutuo cotejo de bienes y males, de ventajas é inconvenientes, ha señalado la Comision las capitales de las nuevas provincias en la forma que ha juzgado mas á propósito para el bien comun de sus habitantes; debiendo tenerse presente que siéndo todo provisional, queda siempre abierto el camino para que la ilustracion y celo de las diputaciones provinciales proporcionen á las Córtes el modo de rectificarlo en lo sucesivo.

Con presencia de estos antecedentes la Comision va á enumerar las provincias en que entienda debe dividirse el territorio de la Península é islas adyacentes, con expresion de sus capitales y de la poblacion que tiene cada una de ellas segun los datos que se le han remitido:

Alicante.

El Sub capital la ciudad del mismo nombre.

Los limites de esta y de las demas provincias se expresan en el número 1.º del apéndice que acompaña á este informe.

La poblacion del país asignado á la provincia de

Alicante segun los datos que ha remitido el Gobierno, es de 255690 almas.

Almería.

Es la parte oriental del antiguo reino de Granada. Almería y Baza son los dos pueblos mas considerables de la provincia y los únicos que pueden aspirar á la capitalidad. La Comision se inclina al primero por ser silla episcopal, por la mayor poblacion de la costa y por las razones que favorecen á los puertos de mar.

Los habitantes comprendidos en esta provincia segun los datos mencionados son 223305.

Aragon.

Este ilustre nombre á ninguna provincia cuadra mejor que á la que tiene por capital á la inmortal Zaragoza.

Su poblacion es de 315111 almas.

Asturias.

Su capital Oviedo, córte de los antiguos reyes restauradores de España, y residencia actual de las autoridades superiores de la provincia.

La poblacion consta de 343512 almas.

Avila.

Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

Su poblacion segun el censo remitido á la Comision es de 113135 almas.

Baleares (Islas).

La naturaleza no deja que hacer en la demarcacion de esta provincia, ni en la eleccion de capital, que debe ser Palma.

Se compone de las islas de Mallorca, Menorca, é Ibiza, que tienen 229095 almas de poblacion.

Cadiz con inclusion de Céuta.

Su capital Cadiz.

Su poblacion es de 306517 almas.

Calatayud.

Su Capital Calatayud á quien conviene esta calidad por lo excelente de su situacion en una fertil llanura sobre el camino real desde la córte á Zaragoza y Barcelona, bastante central respecto de la provincia, con otras proporciones ventajosas.

La poblacion asciende á 105947 personas.

Canarias (Islas).

Capital la ciudad de san Cristóbal de la Laguna en la isla de Tenerife, residencia del obispo, catedral y universidad.

La población de las siete islas de que se compone la provincia, á saber, Tenerife, Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, asciende á 215106 almas.

Castellon.

Es la parte septentrional del reino de Valencia, y su capital será Castellon de la plana, que aunque situado á un lado de la provincia, está en el camino real de Valencia á Barcelona, no habiendo otro pueblo que ofrezca mayores proporciones.

La población segun el censo citado llega á 192205 almas.

Castilla.

Burgos fué su cabeza en lo antiguo, y debe serlo de la provincia que lleve este nombre.

La población consta de 1612770 almas.

Cataluña.

Parece que de justicia debe conservarse este nombre en la provincia que tenga por capital á Barcelona.

Su población es de 327935 almas.

Córdoba.

Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

La población es de 337265 almas.

Cuenca.

Continuará siendo su cabeza la ciudad de Cuenca.

La población de esta provincia es de 296650 personas.

Extremadura alta.

Es la parte septentrional de la antigua Extremadura, dividida en dos por la línea divisoria de vertientes al Tajo y al Guadiana. La residencia de la audiencia de Cáceres inclina á darle á este pueblo la calidad de capital de provincia.

La población asciende á 199320 almas.

Extremadura baja.

Es la parte meridional de Extremadura, cuya capital en concepto de la comisión debe fijarse en Mérida, trasladando la capitalidad desde Badajoz, plaza fronteriza en la última orilla de la provincia, donde apenas hay proporcion material para la residencia de más autoridades que la militar: pueblo de corto recinto y pocas comodidades para las per-

sonas que concurren de los demas de la provincia.

La poblacion llega á 301125 almas.

Galicia.

Concretándose este nombre á la parte del antiguo réino de Galicia donde han residido las autoridades superiores, tendrá por capital á la Coruña, pueblo que por su situacion litoral y su comércio, es el centro del movimiento industrial de las comarcas, y que merece particular recomendacion por su influjo en la restauracion de nuestro ser político: dejando para otro tiempo la cuestion de si la mayor centralidad de Santiago le debe dar la preferencia para el asiento de la audiencia territorial, sobre cuyo punto la Comision tendria por inoportuno anticipar su dictamen.

La poblacion de esta provincia asciende, segun los datos que la Comision tiene á la vista, á 355410 almas.

Gerona.

La heróica Gerona merece dar nombre y presidir como capital á la provincia que ocupa la parte N. E. de Cataluña.

Su poblacion es de 225920 almas.

Granada.

Capital la ciudad de este nombre.

Su poblacion es de 322305 almas.

Guadalajara.

Su capital Guadalajara, que lo ha sido hasta ahora, y está situada modo mas ventajoso para la pronta comunicacion con el Gobierno supremo, y con los pueblos de la provincia.

Su poblacion consta de 222655 almas.

Guipúzcoa.

Reunida la antigua provincia de este nombre con la de Alava, quedan ambas con la denominacion comun de la primera y con la capital de la segunda que es Vitoria, donde la concurrencia de los caminos que atraviesan el país en diferentes direcciones, junto con la abundancia de edificios y de comodidades de todas clases, reunen mayor suma de las circunstancias propias para fijar la capitalidad.

Su poblacion es de 160088 almas.

Huelva.

Se forma esta provincia en gran parte del condado de Niebla, y la Comision cree que no pudiendo ser su capital Ayamonte por estar situado en un ángulo extremo de su territorio en la misma raya de Portugal, á ninguno de sus pueblos conviene serlo mas que á Huelva por su situacion y demás circunstancias.

La poblacion es de 142425 almas.

Huesca.

Esta provincia consta de la parte septentrional de Aragon confinante con los Pirineos. Entre las ciudades de Barbastro y Huesca se ha creido debe ser capital esta última por su mayor centralidad y por la circunstancia de tener universidad literaria.

La poblacion es de 182845 almas.

Jaen.

Esta provincia se llama así en memoria de un rey de España que se llamó Jaen. Su capital la ciudad del mismo nombre.

La poblacion de esta provincia sube á 274939 personas.

Játiva.

Esta villa es la capital de la provincia de Jaen.

Su capital Játiva que es el pueblo de mejor situacion y proporciones para serlo.

Su poblacion de 164795 almas.

Leon.

Leon.

Esta provincia se llama así en memoria de un rey de España que se llamó Leon. Su capital Leon.

La poblacion de esta provincia asciende, segun el censo que se ha enviado á la Comision, á 186697 almas.

Lérida.

Esta villa es la capital de la provincia de Lérida.

Su capital la ciudad de este nombre, silla epis-

copal, situada en el camino real de Madrid á Cataluña.

Su poblacion es 150005 almas.

Lugo.

Su capital Lugo que es el pueblo mas á propósito para serlo.

Tiene esta provincia 262550 almas de poblacion.

Madrid.

Su capital Madrid.

Su poblacion 290495 almas.

Málaga con inclusion de los presidios menores.

Capital la ciudad del mismo nombre.

Su poblacion es de 298312 almas.

Mancha alta.

Se compone de parte de las antiguas provincias de Murcia, Cuenca y Mancha. La comision ha vacilado al asignar su capital entre los pueblos de Albacete y Chinchilla. A favor del primero hay la circunstancia de estar colocado en la reunion de las carreteras para Valencia y Cartagena, su situacion en una llanura facilmente accesible de todas partes, su mayor poblacion, la celebridad y concurrencia de su

:

feria. A favor del segundo está su mayor salubridad, la calidad de cabeza de partido declarada por las Córtes en competencia con Albacete, el título de ciudad á que va anexa su mayor importancia en lo antiguo, y el ser residencia y asamblea de un regimiento provincial que lleva su nombre, sin carecer de edificios, caminos y demas circunstancias convenientes para la capitalidad. En vista de todo, la Comision se inclina á Chinchilla.

La poblacion de la provincia consta de 186260 almas.

Mancha baja.

Es con pocas alteraciones la que se ha conocido hasta ahora con el nombre de provincia de la Mancha. Su capital Ciudad Real.

Tiene de poblacion 296525 almas.

Murcia.

Su capital la ciudad de este nombre, que lo ha sido hasta ahora.

La poblacion de esta provincia es de 253370 almas.

Navarra.

Capital Pamplona.

La poblacion de Navarra es de 193410 almas.

Orense.

Su capital Orense, el pueblo más importante de la provincia y sede episcopal.

La población asciende á 342370 almas.

Palencia.

Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

Asciende la población de esta provincia á 136202 almas.

Pontevedra.

Capital Pontevedra, pueblo que por su centralidad y ventajosa situación es preferible á Tuy situado en la frontera de Portugal.

Contiene esta provincia 344765 almas.

Rioja.

La Comisión ha creído que debe conservarse á esta provincia el nombre que tiene ya muy de antiguo, y señalársele por capital á Logroño, que por su población, situación y otras ventajas parece ser el pueblo más á propósito para ello.

La población es de 196440 almas.

Salamanca.

Capital Salamanca.

La poblacion es de 226832 almas.

Santander.

La capital Santander, silla episcopal, el pueblo mayor de la provincia, puerto muy frecuentado y de comercio considerable.

La poblacion llega á 187675 almas.

Segovia.

Capital la ciudad de este nombre, que lo ha sido siempre.

La poblacion de la provincia de Segovia asciende á 160757 almas.

Sevilla.

Capital Sevilla.

Su poblacion es de 365585 almas.

Soria.

Capital, la ciudad del mismo nombre,

Poblacion, 105108 almas.

Tarragona.

Capital Tarragona que ha parecido preferible á Reus por la proximidad de su puerto, por ser la residencia de la autoridad superior eclesiástica, por haber sido cabeza de corregimiento, y tambien en recompensa é indemnizacion de lo mucho que ha padecido en la guerra de la independencía.

Poblacion, 202845 almas.

Teruel.

Capital Teruel.

La poblacion asciende á 105191 almas.

Toledo.

Capital Toledo.

La poblacion es de 302470 almas.

Valencia.

La capital Valencia.

La poblacion de esta provincia llega á 353760 almas.

Valladolid.

Su capital la ciudad del mismo nombre.

La poblacion es de 147710 almas.

Vierzo.

Su capital Villafranca que es preferible á Ponferrada por su centralidad, mayor poblacion, copia de edificios públicos, proporcion de comunicaciones y otras circunstancias.

Poblacion 86385 almas.

Vizcaya.

Capital Bilbao.

La poblacion es de 119858 almas.

Zamora.

Su capital Zamora. La Comision sin desconocer las ventajas de Toro, fundadas en la feracidad de su campiña y en las mejoras y adelantos de que es susceptible, cree sin embargo que debe darse la preferencia á Zamora por su mayor centralidad, por ser silla episcopal, y por hallarse ya en posesion.

La poblacion de esta provincia es de 150885 almas.

Acaso ocurrirá la duda de si podría sin inconveniente disminuirse el número de provincias que se propone. La resolucion de esta duda tiene relacion inmediata con dos puntos esenciales: primero, la poblacion efectiva del reino: y segundo, la economia de gastos que es un deber sagrado para las Córtes en

todos tiempos y circunstancias, pero señaladamente en nuestro estado actual.

Para presentar esta materia del modo que merece su importancia, la Comisión no puede menos de observar que siendo la división de provincias una operación necesaria para afianzar el establecimiento y consolidación del régimen constitucional y para echar los cimientos sólidos de la futura prosperidad española, conviene asegurar sus buenos efectos del modo mas positivo: consideración de tal fuerza ó importancia, que á su vista deben parecer menores los inconvenientes de algun exceso en las sumas que se destinen á aumentar esta seguridad verdaderamente inapreciable, pudiendo mirarse como un dinero puesto á ganancias en una empresa que promete ventajas y provechos de una estension indefinida. No puede dudarse de que en las provincias de menor población y extension es mas facil y seguro su buen gobierno. La atención de los gefes políticos repartida entre menos negocios facilita la expedición de cada uno de ellos; las diputaciones provinciales tienen mas proporción y respectivamente mas tiempo para atender á los asuntos interiores de la provincia, al reparto de contribuciones, á los proyectos de obra de utilidad comun y á la formación del espíritu público; los particulares disfrutan las ventajas del mejor y mas pronto despacho de sus recursos y solicitudes, y de la fatiga menor de los viajes á la capital, y solo la inconsideración del amor propio y del interés mal entendido puede sobresaltarse de la disminución en el tamaño y población de las provincias.

Por otra parte puede creerse con mucho fundamento que nuestra poblacion es mayor no solo de lo que resulta de las pesquisas hechas en todos tiempos de orden del Gobierno, sino tambien de lo que juzgan comunmente las personas que han dedicado su atencion y estudio á este ramo primario de nuestra estadística. Á fines del reinado de Felipe V se suponía que la poblacion de la Península apenas llegaba á siete millones y medio de almas. Veinte años despues pasaba de nueve millones segun el interrogatorio mandado evacuar por el Gobierno en 1768. El censo de 1797 señaló el número de diez millones y medio con corta diferencia, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1818. Sin embargo de tantos aumentos, la Comision nombrada por el Gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de casi once millones y medio á que asciende su cálculo sin incluir las islas Canarias; y que segun todas las probabilidades que arrojan de si las investigaciones que ha hecho en la materia, todavia cree que es un quinto mayor nuestra poblacion efectiva. Son notorias las causas que han influido constantemente para que hasta ahora los pueblos hayan procurado ocultar su verdadera poblacion y disminuirla á los ojos de la inquieta fiscalidad del Gobierno. Por esta cuenta cesan en parte los reparos que por la pequenez de la poblacion de algunas provincias pudieran hacerse al proyecto de la Comision. Es

menester tambien añadir, que el número de habitantes que seria pequeño en un orden establecido y corriente, no lo es en los principios de su establecimiento, en que son tanto mayores las dificultades. Con el tiempo, creciendo la prosperidad, crecerá como consecuencia necesaria la poblacion del reino y de las provincias que ahora pudieran parecer pequeñas.

Finalmente la Comision entiende que se pueden sacar ventajas de esta desigualdad en la poblacion de las provincias, á que por otra parte obliga la combinacion de sus demas circunstancias, estableciendose en ellas segun su mayor ó menor poblacion una escala de ascensos para los empleados, los cuales tendrán de esta suerte nuevos motivos que exciten sus esperanzas y su celo para merecer mas y mas la opinion y confianza del Gobierno supremo.

Despues de explicar sumariamente las razones que en concepto de la Comision justifican la division del territorio peninsular en las provincias que se proponen con arreglo á las bases de poblacion, extension, topografia y demas que arriba se enumeraron, pasemos á indicar los medios de reducir los gastos de su gobierno al término menor posible segun lo exige la necesidad que tenemos de la mas estricta economía.

Por los estados remitidos á la Comision, se vé que el gobierno político de las provincias cuesta en la actualidad 6770600 reales vellon. El Ministerio al mismo tiempo que manifiesta aprobar en

su generalidad el proyecto de division territorial presentado por sus comisionados, propone que se rebajen los sueldos señalados á los gefes políticos superiores por el decreto de las Cortes ordinarias de 6 de mayo de 1814, fijando el término mayor en ochenta mil reales en lugar de cien mil que era el señalado anteriormente, y conservando siempre el de 120000 que razones particulares movieron desde el principio á asignar al de Madrid. Este parecer del Gobierno no está tan exclusivamente fundado en razones de economía que no tenga tambien á favor suyo las de justicia. Con efecto, disminuido el tamaño actual de las provincias y disminuido en igual proporcion el trabajo y la responsabilidad, parece justo que se arreglen y sujeten á la misma disminucion los honorarios. Por estos motivos la Comision ha adoptado el principio propuesto por el Ministerio y aun lo ha extendido á los demas sueldos y gastos del gobierno superior de las provincias, manteniendo su division en cuatro clases, y asignando por punto general á cada clase la dotacion que actualmente tiene la que se le sigue, á excepcion de la provincia de Madrid que se mira siempre como de primera clase, y donde se asignan para Gefe político, secretario y gastos lo señalado por el decreto primitivo de las Cortes de 1814, en atencion á las particulares circunstancias que concurren en la capital del reino. Todo en la forma que se vé por el estado que acompaña en el número 3.º, resultando de aqui que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial

solo excede al que actualmente existe en 898700 reales. La Comision juzga que no podria disminuirse este gasto sin comprometer el buen servicio, y aun cree que en tiempos de mayor prosperidad convendria aumentar las dotaciones señaladas.

Presentada ya la division territorial en los terminos que en juicio de la Comision debe ejecutarse, y satisfechas en lo posible las justas miras de economia en su establecimiento, resta proponer los medios de acelerar esta operacion importante y de darle la perfeccion posible, rectificando las inexactitudes inevitables en una operacion tan complicada y dificil.

Es evidente que apesar del laudable celo con que han trabajado los comisionados nombrados por el Gobierno, y de las noticias y reflexiones con que este ha coadyuvado los esfuerzos de la Comision de las Cortes, no parece posible que en los pormenores del negocio y señaladamente en la demarcacion circunstanciada de los limites respectivos de las provincias no haya algunas imperfecciones, asignándose a una provincia pueblos que deben corresponder a otra por razones topograficas que no se expresan en los mapas, y que solo estan al alcance de las autoridades locales que pueden materialmente inspeccionarlo. Es tambien muy posible que la linea divisoria trazada en este informe, deje fuera algunos pueblos que por otras razones concluyentes y perentorias no deban separarse de la provincia a que antes correspondian, ó por el revés incluya otros pueblos

con quienes deba practicarse lo contrario. En concepto de la Comision, solo con el auxilio y cooperacion de las diputaciones de las provincias se puede dar la última mano á este asunto y suprimir las imperfecciones que en él hayan podido tener entrada; por consiguiente opina la Comision que despues de plantearse la division propuesta en calidad de interina, é instaladas ya las nuevas provincias y sus diputaciones respectivas, será menester oír el dictamen de estas acerca de los mútuos límites de las provincias y aun sobre la asignacion de sus capitales, remitiéndose todo á la resolucion final del cuerpo legislativo. De este modo quedan en concepto de la Comision zanjadas las dificultades y precavidos los inconvenientes de la primera plantificacion del sistema provincial de la Península: y cuando corridos estos trámites llegue á establecerse y rectificarse la division de un modo que satisfaga á los fines á que se aspira, entonces habrá llegado el caso de que las Cortes, tomando en consideracion este asunto, eleven la division del territorio á la clase de ley constitucional conforme á lo prevenido en el artículo XI de la Constitucion de la Monarquía.

Por lo demas, es absolutamente necesario que mientras se realiza y pone en ejecucion esta importante empresa, no falte el orden en las provincias, y que tanto las autoridades gubernativas como las judiciales actualmente constituidas, sigan desempeñando sus oficios en el intermedio. La Comision desea de que se adelante cuanto sea posible la feliz época

ca en que la Península goce de los beneficios que le promete una conveniente division de su territorio, propone que ésta quede provisionalmente establecida en el mes de Diciembre próximo, despues de haberse hecho con arreglo á ella la eleccion de los diputados para las Córtes de 1822 y de las diputaciones provinciales. El Gobierno nombrará comisionados especiales que sin mezclarse en otra cosa alguna y sin interrumpir el órden que existe en todo lo demas, se dediquen exclusivamente á dirigir el ramo de elecciones. Las parroquiales deben hacerse segun el artículo 36 de la Constitucion á principios de Octubre. El tiempo de tres meses no es mucho: pero ménos tuvo el Gobierno en el año pasado de 1820 para lo mismo, y lo hizo: esperamos que su celo suplirá la escasez del tiempo y vencerá todas las dificultades. Verificadas ya en principios de Diciembre las elecciones de diputados de Córtes y de provincias, la máquina política estará provista de cuanto necesita y podrá ponerse desde luego en movimiento con arreglo al nuevo sistema divisorio, siempre en calidad de provisional.

La Comision propone que en las provincias de menor poblacion, se reduzca á cinco el número de los individuos de las diputaciones provinciales, quedando siete para las restantes. Siendo dichos cuerpos administrativos, y gratuito el desempeño de sus funciones, el número de los diputados debe fijarse de tal suerte, que ni embarace por grande la actividad necesaria en las operaciones, ni por su pequenez su-

fran gravámen excesivo los que desempeñen un cargo tan honorífico como laborioso. Esto es lo que ha movido á la Comisión para proponer que se disminuya su número en las provincias que por su menor poblacion lo permitan; y las Córtes usando de las facultades que les concede el artículo 326 de la Constitucion podrán acordarlo así, si lo tuviesen por conveniente.

Las nuevas diputaciones provinciales serán los instrumentos mas á propósito para rectificar la division territorial por el mayor conocimiento que tendrán de las circunstancias locales y de las necesidades del país conñado á su solicitud: pero entiende la Comisión que sus informes deben ceñirse meramente á la situacion de la capital de la provincia y á sus límites con las comarcas, para evitar que despertándose otras pasiones y deseos, no se ponga en cuestion la division ya practicada, cuando solo se trata de corregirla y perfeccionarla en sus pormenores.

Una de las ocupaciones á que deben dedicarse con mas urgencia las nuevas diputaciones de provincia, es el arreglo y demarcacion conveniente de partidos. La que existe es solo provisional, dictada por la imperiosa necesidad de proporcionar sin tardanza á los pueblos la administracion de justicia. Las imperfecciones que se notan en este sistema interino de partidos, se aumentarán al pronto sin duda por la dislocacion que producirá en ellos la nueva organizacion de provincias, cuyas líneas divisorias cortarán y separarán frecuentemente los pueblos que forman los partidos que hoy existen. Las nuevas diputaciones pro-

vinciales deben preparar el arreglo definitivo de este ramo; y entretanto convendrá que aun despues de organizado provisionalmente el territorio en la forma que propone la Comision, siga la actual division judicial de partidos, que aunque sujeta á algunas irregularidades mientras no esté en perfecta armonía con la provincial, no podria alterarse sin graves inconvenientes.

El honor de consumir esta grande empresa y de elevar la division del territorio de la Península é islas adyacentes á ley constitucional, está reservado para las Córtes venideras. Durante el curso de sus funciones, el celo del Gobierno y la ilustracion de las diputaciones provinciales tendrán el tiempo suficiente para perfeccionar con el esmero y prolijidad que conviene la division territorial, y presentarla al juicio y deliberacion del cuerpo legislativo, á fin de que pueda regir ya en la eleccion de diputados para las Córtes de 1824.

Entonces será, segun juzga la Comision, la ocasion oportuna de señalar el territorio correspondiente á los tribunales superiores provinciales. Asi lo previene el artículo 272 de la Constitucion, expresando que *cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español indicada en el artículo XI, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse, y se les señalará territorio.* Esta sábia disposicion se funda en que siendo la division política la base de la judicial y de todas las que convenga hacer en lo suc-

cesivo, sería prematuro é impertinente tratar de ninguna de estas antes de fijar la política de un modo estable y definitivo.

A consecuencia de todo, la Comisión somete al examen y resolución de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO I.

Con el fin de disponer el cumplimiento del artículo XI de la Constitución, en que se manda hacer una división mas conveniente del territorio español por una lei constitucional; y en vista del proyecto de división remitido por el Gobierno por lo respectivo á la Península é islas adyacentes, las Cortes decretan con calidad de provisional la división de su territorio en las provincias que á continuación se expresan.

ARTÍCULO II.

Alicante: su capital Alicante.
 Almería: su capital Almería.
 Aragón: su capital Zaragoza.
 Asturias: su capital Oviedo.
 Avila: su capital Avila.
 Baleares (Islas): su capital Palma.
 Cádiz: su capital Cádiz.
 Calatayud: su capital Calatayud.
 Canarias (Islas): su capital san Cristobal de la Laguna.
 Castellón: su capital Castellón de la Plana.
 Castilla: su capital Burgos.

Cataluña : su capital Barcelona.
 Córdoba : su capital Córdoba.
 Cuenca : su capital Cuenca.
 Extremadura alta : su capital Cáceres.
 Extremadura baja : su capital Mérida.
 Galicia : su capital Coruña.
 Gerona : su capital Gerona.
 Granada : su capital Granada.
 Guadalajara : su capital Guadalajara.
 Guipúzcoa : su capital Vitoria.
 Huelva : su capital Huelva.
 Huesca : su capital Huesca.
 Jaén : su capital Jaén.
 Játiba : su capital Játiba.
 Leon : su capital Leon.
 Lérida : su capital Lérida.
 Lugo : su capital Lugo.
 Madrid : su capital Madrid.
 Málaga : su capital Málaga.
 Mancha alta : su capital Chinchilla.
 Mancha baja : su capital Ciudad-Real.
 Murcia : su capital Murcia.
 Navarra : su capital Pamplona.
 Orense : su capital Orense.
 Palencia : su capital Palencia.
 Pontevedra : su capital Pontevedra.
 Rioja : su capital Logroño.
 Salamanca : su capital Salamanca.
 Santander : su capital Santander.
 Segóbia : su capital Segóbia.

Sevilla : su capital Sevilla.
Soria : su capital Soria.
Tarragona : su capital Tarragona.
Teruel : su capital Teruel.
Toledo : su capital Toledo.
Valencia : su capital Valencia.
Valladolid : su capital Valladolid.
Vierzo : su capital Villafranca.
Vizcaya : su capital Bilbao.
Zamora : su capital Zamora.

ARTÍCULO III.

Los límites de las provincias expresadas serán los que se señalan en el número 1.º del apéndice que acompaña á este decreto.

ARTÍCULO IV.

El Gobierno tomará las disposiciones necesarias para establecer y organizar el nuevo sistema provincial, de suerte que se celebren ya con arreglo á él las juntas electorales de parroquia en el mes próximo de octubre para la elección de diputados de Cortes para el año de 1822.

ARTÍCULO V.

Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el Gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente.

ARTÍCULO VI.

Las personas comisionadas por el Gobierno para organizar las nuevas provincias, no tendrán, como tales, mas facultades que las precisas para preparar y dirigir las operaciones relativas á la eleccion de diputados de Córtes y de provincia: y para todo lo demas seguirá el órden que actualmente existe sin alteracion alguna.

ARTÍCULO VII.

Sí por la nueva division quedan situados en provincias diferentes los pueblos que antes pertenecian á un mismo partido, la parte de ellos que pase de dos mil y quinientos vecinos de poblacion se erigirá provisionalmente en partido electoral, y la otra se repartirá del modo que mas convenga entre los partidos comarcanos: todo con sujecion á la aprobacion del Gobierno.

ARTÍCULO VIII.

Las autoridades políticas superiores de las provincias actuales auxiliarán eficazmente á los comisionados del Gobierno en todo cuanto pueda contribuir al mejor desempeño de su encargo.

ARTÍCULO IX.

Para la próxima eleccion de diputados de Córtes que deberán hacer las nuevas provincias, regirá el censo de poblacion que se señala á cada una de

ellas en el estado número 2.º que acompaña al presente decreto.

ARTÍCULO X.

Los individuos de las actuales diputaciones de provincia que no deban salir en el presente año, quedarán en las nuevas diputaciones de las provincias donde tengan su domicilio, y deberán salir en el año de 1823.

ARTÍCULO XI.

A consecuencia de lo prevenido en el artículo 326 de la Constitución, las diputaciones de las provincias que nombren menos de cuatro diputados de Cortes, constarán en adelante de cinco individuos ademas del presidente y del intendente, y las restantes de siete individuos ademas del presidente y del intendente.

ARTÍCULO XII.

Luego que se elijan é instalen las nuevas diputaciones provinciales, cesará el sistema actual de provincias, y empezará á regir en lo político el nuevamente adoptado. Para cuyo tiempo el Gobierno tendrá nombrados los gefes ó gobernadores políticos de las nuevas provincias y los demas empleados correspondientes.

ARTÍCULO XIII.

Por lo que toca á los juzgados de primera instancia continuará el orden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia.

hasta que establecida definitivamente la division provincial, pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos.

ARTÍCULO XIV.

Los jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el jefe político de la provincia á que este corresponda.

ARTÍCULO XV.

El Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas diputaciones para que dentro del plazo que les señale informen sobre los tres puntos siguientes: 1.º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprensión deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias. 2.º Si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas. 3.º Si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia.

ARTÍCULO XVI.

Recibidos estos informes, el Gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las diputaciones de las provincias á quienes se trate de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

de las provincias en dichas cuatro clases.

ARTÍCULO XVII. De todos los informes mencionados hará el Gobierno uno general, en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las diputaciones provinciales, y las razones en que los fundan; y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Córtes, para que éstas resuelvan lo que mas conviniere.

ARTÍCULO XVIII.

Las nuevas diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Córtes; á fin de que establecida definitivamente la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de diputados á las Córtes de 1824, y se ajuste á ella la division de los juzgados de primera instancia.

ARTÍCULO XIX.

Las provincias de las Penínsulas é islas adyacentes se dividirán en cuatro clases: 1.^a las que segun los estados remitidos por el Gobierno pasen de 315000 almas de poblacion, y nombren por consiguiente 5 diputados de Córtes: 2.^a las que segun los mismos pasen de 245000 almas y nombren 4 diputados de Córtes: 3.^a las que pasen de 175000 almas y nombren 3 diputados; y 4.^a las que no lleguen á esta poblacion. El estado número 2.^o contiene la division de las provincias en dichas cuatro clases.

ARTÍCULO XX.

La clasificación de provincias de que habla el artículo precedente, no produce diferencia ninguna ni superioridad de derechos entre ellas.

ARTÍCULO XXI.

Las dotaciones para el gobierno político superior de las provincias de las cuatro clases indicadas serán las que expresa el estado número 3.º que acompaña.

ARTÍCULO XXII.

Hasta que se arregle definitivamente la división política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la división judicial que existe actualmente para las Audiencias con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de octubre de

Las Cortes resolverán lo que tengan por conveniente. Madrid 10 de Junio de 1821. = Clemencin. = Alvarez Guerra. = Serrallach. = Royra. = Torrens. = Felipe Navarro. = Villá. = Argai. = Zorraquin.

Voto particular del señor Alvarez Guerra.

Nunca he salvado mi voto en ninguna de las resoluciones de las Cortes en que he tenido la desgracia de opinar con la minoría: nunca he disentiendo tampoco explícitamente de mis compañeros de comisiones; porque en materias opinables llevo siempre hasta el extremo mi deferencia por la mayoría. Si por la primera vez consigno ahora mi opinion particular sobre un pequenísimo artículo del informe de la comision de *division de provincias*, es por que creo que la comision comete una injusticia en proponer que se traslade á Mérida la capital de Extremadura baja, privando á Badajoz de esta prerrogativa que goza, y que yo cometería una injusticia particular sino lo manifestase así.

La Comision, fundada en fuertes consideraciones de política, que han sobrepujado todas las razones de justicia y de mejor servicio público, ha adoptado por regla general no variar ninguna de las capitales de provincias; porque pues ha hecho una excepcion para Badajoz solo? Examinemos las circunstancias particulares. 1.^a Badajoz es plaza de armas; casi todas las capitales lo son. 2.^a Badajoz está en un extremo; casi todas las capitales lo estan igualmente, y Mérida no queda exenta del mismo defecto. 3.^a Badajoz es propensa á tercianas; Mérida lo es tambien, y por la misma causa y aun mayor, pues tiene el Guadiana al medio día y Badajoz lo tiene

al norte: 4.^a Badajoz, aunque la mayor y mejor poblacion de Estramadura, no es una ciudad de primer órden; y á Mérida hasta dos meses hace no le ha cabido mas que un ayuntamiento de un alcalde y cuatro regidores. 5.^a En Badajoz no hay edificios públicos; hoy que la provincia es doble mayor, todas las oficinas están colocadas; y van acaso á encontrar palacios en Mérida? La posibilidad de alquilar y habilitar tres ó cuatro casarones, cuyos dueños han mejorado de domicilio, no merecen gran aprecio. 6.^a En Badajoz hubo contestaciones entre la autoridad militar y la civil el año de 13, pero este no es un motivo para aislar dichas autoridades, privando al gobierno de los auxilios mútuos que cada dia se prestan, y á los particulares de hallar en un punto todas las autoridades. Mas valdria que de una vez se dijese: trasladese á Mérida la capitania general, la silla episcopal y el cabildo, el seminario conciliar y el hospicio: establezcase alli la universidad, y no tengan que ir los de aquella provincia para unas cosas á Mérida y para otras á Badajoz: trasladense á Mérida los empleados subalternos de los establecimientos provinciales, los artesanos y menestrales que están sostenidos por ellos: reedifíquese Mérida, y Badajoz desmantelada no sea en adelante mas que una fortaleza.

Peró podrán lograrlo las Córtes? No Señor. Mientras no se ratifique el *tratado de paz perpetua* del abate Saint Pierre, Badajoz será siempre la capital de Extremadura baja. Al menor recelo de

guerra, todas las alteraciones que en esta materia hagan las Cortes, quedarán destruidas. El Gobierno político, los establecimientos provinciales &c. &c. desampararán á Mérida y volarán á refugiarse detras de las murallas que no debieron abandonar.

Alli se acogió en la guerra de invasion la audiencia provincial, las autoridades municipales de muchos pueblos, y las familias y particulares que estaban comprometidos con los franceses, ó que no quisieron exponerse á sus insultos. Alli me refugié yo tambien, y alli encontré las principales familias de Mérida.

Póngase la capital en un pueblo abierto tan corto como es hoy día Mérida; pero no extrañemos despues que si parece por allá la partida de Merino ú otra equivalente, las autoridades provinciales se vean atropelladas, ó haya que darles una guarnicion que las sostenga.

Si en Badajoz el régimen militar es mas duro que en otras partes, bien sencillo es reformarlo, y darle un poco mas de franqueza al tráfico. Sino hay fuera de murallas una posada á que se acoja el que por llegar tarde queda fuera de puertas, el modo de que la haya no es ciertamente mudar á Mérida la capital, sino al contrario, aumentar la concurrencia á Badajoz.

Mérida tiene, es verdad, una exposicion agradable, un término inmenso y un suelo muy fértil. Pero la exposicion de Badajoz es igual á la de Mérida, su suelo acaso mas fértil, y su término cier-

tamente todavía mas dilatado: ambas han sido ciudades célebres, y ambas en otro sistema de gobierno podrian ser hoy capitales, no de provincias sino de reinos. Mientras los extremeños merecieron ser llamados *los indios de la Nación* porque su virgen y fértil suelo sufría la servidumbre de alimentar las pobres sierras y de enriquecer á los que emigraban de ellas á esta segunda América, ni Badajoz, ni Mérida pudieron ser otra cosa que lo que son; pero ambas cuando los decretos de las Córtes produzcan las ventajas que disfrutamos ya en esperanza, llegarán á tal grado de prosperidad que no echará Mérida de menos la ventaja mezquina que ahora le resultaría de privar á Badajoz de la que actualmente disfruta.

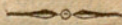
Madrid y Junio 19 de 1821. = Juan Alvarez Guerra.

APÉNDICE.

APÉNDICE.

NUM. I.º

DEMARCAACION DE LOS LIMITES DE LAS PROVINCIAS DE LA PENINSULA.



Límites de la provincia de Alicante.

Esta provincia confina por el N. con la de Játiva, por el N. E. E. y S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Murcia y Mancha alta.

Su límite occidental empieza en la orilla izquierda del rio Segura en su desembocadero al mar, siguiendo como al N. O. y O. N. O., y por los regatos que nacen en Catral y S. Felipe hasta el nacimiento del mar septentrional, dirigiéndose por el N. de Albatera y S. de Pinoso hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, continuando á cortar la sierra de las Salinas, y por el puerto de la Carbonera hácia el N. pasa al O. de nuestra Señora de las Virtudes, Salero y Perales, y por el E. de Caudete, terminando en la sierra que forma el valle de Baida por la parte del S.

El límite septentrional empieza en la cordillera dicha; y siguiendo por ella hácia el E., pasa entre Turballos y Carricolla por el N. de Gayanes, y al S. de Benirraes, dirigiéndose al E. á cortar el rio de Alcoy por este rumbo, y tomando luego los nacimientos de los rios de Bullent, Molinell, Bolata ó Verger y la Alberca, va á terminar en el monte Mongó y castillo de S. Antonio.

Límites de la provincia de Almería.

Esta provincia confina por el N. con la de la Mancha alta, por el O. con las de Jaen y Granada, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el E. con dicho mar y la provincia de Murcia.

Su límite N. es por la sierra de la Sagra y nacimiento de los rios Taivilla y Segura, y por debajo de Santiago el Hornillo, siguiendo al occidente á buscar el origen del rio Guadalen-

tin. Desde aquí empieza el límite O., siguiendo las sierras que dividen las aguas al Guadalquivir y al Guardal, pasando al O. de Cuenca é Hinojares á buscar el dicho rio Guardal un poco al E. de Manzanas; y siguiendo por la orilla derecha de este rio hasta encontrar el límite antiguo entre Guadix y Baza (despues de atravesar el Guardal), sigue por él pasando al E. de las salinas de Bacor hasta la loma de la Maroma, desde cuyo punto se dirige á pasar por el E. de Charches, por el nacimiento de la rambla de Juancho, y por entre Fiña a y las aguas que vierten al rio de Guadix, á buscar el cerro de Montayre, el de Almirez y Laguna Seca; sigue la orilla derecha del rio que pasa por Paterna hasta el puente que está al S. de este pueblo, donde separándose de dicho rio, va por el E. de Alcolea, por encima del cerro de Jantor, continuando por la sierra y aguas vertientes al rio de Almería; y por encima de la sierra de Gador termina en la costa en la Torre de S. Miguel.

Su límite meridional es la costa del mar Mediterráneo hasta la punta de los Frailes y torre de Calafiguera, donde termina el límite meridional, empezando el oriental por toda la costa hasta la punta y castillo de Villaricos, desde donde sigue formando un arco hácia el O. á pasar al O. del campo de Pulpi, por parage llamado Sepulcro de Escipion por el cerro de la Jara y cuesta de Viotar, cortando el rio de Lorca por el E. de Velez el Blanco y Velez el Rubio, y por un poco al O. de la torre de Xiquena y de la venta de la Sabina, dirigiéndose luego como al N O. de la sierra de Grillemena y Segura, donde termina.

Límites de la provincia de Aragon.

Confina por el N. y N E. con la provincia de Huesca, por el E. con las de Lérida y Tarragona, al S. y S O. con las de Castellon, Teruel y Calatayud, y al O. con las de Soria, Rioja y Navarra.

Su límite N. y N E. principia entre Lorbes y Fago al S. de Roncal, y viene por el O. de Berdun á cortar el rio Aragon por el O. de Berdun, pasa por el E. de Bagués á buscar el origen del rio Oniella; de aquí sigue por el E. de Biel y Fuen-calderas, y por entre Santa Olaría y Sierra de los Blancos á buscar el rio Gállego en su confluencia con el Bodiello; va por el Gállego hasta la confluencia con el Setón, desde donde viene en dirección al S E. á buscar á nuestra Señora de Magallon; continúa por la sierra de Alcubierre hasta la con-

fluencia del Alcanadre con el Cinca; de aqui sigue en direccion del E. á encontrar el límite antiguo de Cataluña al E. de Zaidin, que queda en esta provincia.

Por el E. el antiguo límite de Cataluña con Aragon hasta el mojon que dividia á Cataluña, Aragon y Valencia.

Por el S E. el límite de Aragon con Valencia desde dicho mojon hasta cerca de Zorita; de aqui va el límite S. por nuestra Señora de la Carrasca, la de Monte Santo, y por los montes que dan origen al rio Calanda; atraviesa el rio Martin en direccion al O N. cerca de Torre las Arcas, que queda en la provincia de Teruel; pasa por encima de la Hoz de la Vieja, Anadon, Rudilla y Fuenfria (que deja para la provincia de Teruel) á buscar la divisoria de aguas al N. de nuestra Señora de Pelarda; sigue por entre Piedrafito y Bea, Lagueruela y Badenas, y por el O. de Lanzuela y Fuenbuena á atravesar el rio Güerba entre Villareal y Cerveruela, desde donde en direccion casi al N. va á encontrar el puerto de San Martin. De dicho puerto sigue por el O. de Aguaron entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda, por el E. de Alpartil y la Almunia á cortar el rio Jalon en su confluencia con el Grio; continúa por el S. de Ricla á tomar los montes que vierten al rio Hijuela, los que no deja hasta el Moncayo; de modo que Ricla, Tabuena y Talamantes quedan en esta provincia.

El límite occidental principia en la sierra del Moncayo, y es el antiguo con Soria hasta el Queiles, entre Monteagudo y Novallas, desde donde sigue el curso del Queiles hasta su desagüe en el Ebro. De aqui va por el rio Ebro hasta cerca de Novillas, y sigue el límite occidental antiguo de Aragon con Navarra hasta cerca de Fago, donde principió.

Límites de la provincia de Asturias.

Esta provincia confina al E. con la de Santander, al O. con la de Lugo, y al S. con las de Ponferrada y Leon.

Sus límites son por el N. el Océano cantábrico desde la ría de Navia hasta la desembocadura del Deba. Al S. sus antiguos límites. Al E. la orilla izquierda del Deva desde su desembocadura hasta su confluencia con un rio que no tiene nombre, y toma las Peñas de Europa, quedando en Asturias la Riva de Deba y los valles de Peñamellera y Trabiso. Al O. la orilla derecha del Navia desde el mar hasta el punto en que este rio entra en Galicia, cerca de Trasmonte, desde donde toma el antiguo límite de Asturias y Galicia.

Límites de la provincia de Avila.

Confina esta provincia por el N. con la de Valladolid, por el E. con la de Segovia y Madrid, por el S. con la de Toledo y Extremadura alta, y por el O. con la de Salamanca.

El límite septentrional empieza en la orilla izquierda del Adaja en el punto del límite antiguo con Valladolid, y continúa hacia el occidente pasando al N. de Olmedilla, Palacios de Goda, inclinándose al S. O. á buscar el rio Zapardiel por encima de Sinlabajos, y siguiendo la orilla izquierda de él hasta por debajo de Lomoviejo; sigue al O. á pasar al N. de Madrigal, cortando al rio Trabancos al N. de Rasueros, donde termina, empezando el occidental.

Este sigue la orilla derecha del arroyo de la Cruz; va á encontrar el rio Menines por el O. de Cantarasillo y un poco al N. de Paradines, y por la orilla derecha hasta las inmediaciones de Jimialcon (que queda á la parte oriental), cortando el rio Almar por encima de Duruelo. De este punto continúa cortando el rio Zamplon, cerca de Blascomillan, y el Migañin ó Margañan por encima de Alaraz. De aquí sigue por la sierra, pasando al O. de S. Miguel de Serrezuela; y cortando un rio que nace en Villanueva del Campillo por encima de Carpio-Medianero, se dirige como al S. O. á buscar el rio Corneja, pasando al O. de Diego Alvaro y S. Bartolomé por el E. de Gallegos de Salmiron, continuando al S. O. con direccion á la confluencia de dicho rio Corneja con el Tórmes, siguiendo luego por el S. de Tejado, N. de Medinilla, O. de Neila y por el puerto de S. Bartolomé á terminar en las lagunas de Bejar. Continúa despues hácia el S., y por entre los rios Candeleda y Alardos termina en la orilla derecha del rio Tietar, en el intermedio de los pueblos de Candeleda y Madrigal.

El límite meridional empieza en el punto dicho del rio Tietar; y continuando al N. E. N. y E., pasa por el N. de Candeleda, y por el origen de los rios Arvillas, Guisando y Arenas, dejando fuera los pueblos de Candeleda, Poyales del Hoyo, Arenal, Guisando, Arenas de S. Pedro, Hornillo, la Parra y Rama Castañas; sigue despues hácia el S. por el límite del partido de Mombeltran hasta el rio Tietar, por cuya orilla derecha continúa hasta muy cerca de las inmediaciones de su nacimiento, pasando al S. de Ladrada, dejando para Toledo Cadalso, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, y para Madrid S. Martin de Valdeiglesias y Pelayos con sus términos, por

los cuales va á buscar el rio Alberche, hácia el recodo que forma la vuelta rápida este rio hácia el occidente, y en su confluencia con el Perales, al S. de Aldea del Fresno.

El límite oriental empieza en este punto con direccion al N. por toda la sierra hasta el puerto de Guadarrama en donde está el Leon, continuando luego á pasar al O. de Espinar, Navas de S. Antonio y Villacastin, al E. de Labajos, y por el O. de S. Bartolomé á cortar al rio Boltoya al E. del arroyo de S. Miguel, y en su confluencia con este rio al S. de Adanero, desde cuyo punto, sigue á pasar al O. de Martin Muñoz hasta acabar en la confluencia del Adaja con el Arevalillo; y termina siguiendo la orilla izquierda de este rio y el límite antiguo con Valladolid.

Límites de la provincia de Cádiz.

Esta provincia confina por el N. con la de Sevilla, por el E. con la de Málaga, por el S. con el Mediterráneo y el Océano, y por el O. con este mar y el rio Guadalquivir.

Su límite N. empieza en el brazo oriental de la Isla Mayor en el Guadalquivir, en donde desagua el arroyo Romanina, el que sigue por su orilla izquierda hasta el tercio de su curso; desde este punto va á parar por encima de la torre arruinada de Gibaldin, siguiendo al E. entre el rio Guadalete y el arroyo Montellano, y entre los pueblos de este nombre y Puerto Serrano; luego entre Olbera y Pruna, y por el N. de Alcalá del Valle, donde concluyé el límite septentrional, y empieza el oriental torciendo al S O. y S., pasando por debajo de dicho Alcalá del Valle, Setil, y por el origen del Guadiaro y vertientes á él, continuando entre Montejaque y Grazalema, entre Beñaocaz y Villaluenga á buscar la sierra que divide los rios Horgarganta y Guadiaro hasta las inmediaciones de la confluencia de estos dos rios, por cuya orilla izquierda termina en la mar: continúa por la costa hasta el Peñon de Gibraltar.

El límite meridional es toda la costa que forma el estrecho de Gibraltar hasta cabo Trafalgar, desde donde continúa el límite occidental por la costa hasta la orilla izquierda del rio Guadalquivir, y por la misma del brazo del E. de la Isla Mayor, terminando en el arroyo Romanina.

Límites de la provincia de Calatayud.

Confina esta provincia por el N. y E. con la de Aragon,

por el S. E. y S. O. con las de Teruel y Guadafajara, y por el N. O. con la de Soria.

Principia su límite N. y N. E. en la sierra de Moncayo, y sigue el antiguo de Aragon con Soria hasta mas abajo de Tamantes, que queda en la provincia de Aragon: continúa por los montes que vierten al rio Hijuela, los que sigue hasta encontrar el rio Jalon en las inmediaciones de Ricla, cuya villa deja para Aragon; se dirige por el E. de la Almunia y Alpartil, y por entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda, dejando esta villa y Aguaron en Aragon, va por el puerto de S. Martin y al E. de Encinacorva á cortar el rio Guerva entre Villareal y Cerveruela, pasa por el O. de Fuenbuena y Lanzuela, por el N. de Bea y S. de Piedrahita á buscar el monte divisorio de aguas que hay al N. de nuestra Señora de Pelarda; de modo que pertenecen á esta provincia Bea, Lagueruela, Cucalon, Badules, Villareal, Encinacorva, Almonacid de la Sierra, Alpartil y Almunia, y á la de Aragon Piedrahita, el Collado, Lanzuela, Fuenbuena Cerveruela, Aguaron, Cosuenda y Ricla.

Por el S. E. principia el límite en el mencionado monte, que está al N. de nuestra Señora de Pelarda, pasa por el N. de Collados, Valverde y Lechago á cortar el Giloca en su confluencia con el Pancrudo, y viene por los montes entre Torralvilla de Sisones y Blancas á terminar en la sierra frente al Povo; de suerte que Cuenca-Buena, Luco y Torralvilla de Sisones pertenecerán á esta provincia, Collados, Valverde, Lechago, Calamocha y Blancas á la de Teruel.

Por el S. O. va el límite entre Hombrados y Campillo de las Dueñas, toma la sierra de Aragoncillo pasando por entre castillo de Zafra y Castellar, Pedregal y Tordelpalo, Miguelalgon y Novella, Rueda y Molina, nuestra Señora de la Carrasca y Herrería, Pardos y Canales, y últimamente por entre Aragoncillo y Selas, hasta encontrar el origen del rio Mesa; de suerte que los primeros de estos pueblos quedan en esta provincia, y los segundos pertenecen á la de Guadafajara. Desde el origen del rio Mesa tuerce el límite al N. á buscar la sierra de Solorio, la que sigue hasta el nacimiento del Jalon, pasando al S. de Obetago, Villaseca del Ducado y Benamira.

El límite N. O. principia en el origen del Jalon; sigue por la sierra Ministra, por entre Fuencaliente y Torralba al E. de Ambrona y Miño del Ducado á la sierra de la Mata, y por el S. de Yelo y Radona á buscar la sierra Muedo al N. de Aguaviva; de aqui en direccion del E. viene á buscar la confluencia del Nagima con el Jalon, y torciendo

un poco hácia el N.E. corta el rio Deza ó Lerar entre Cigüela y Embid, dejando á Pozuel y Bordalba para Soria; en el citado punto en que corta el rio Deza, encuentra el antiguo límite de Aragon con Soria, el que sigue hasta el Moncayo.

Límites de la provincia de Castellon.

Esta provincia confina por el N. con las de Aragon y Tarragona, por el E. con el mar Mediterráneo, por el S. con la de Valencia, y por el O. con la de Teruel.

Su límite N. empezando por la parte oriental es la orilla derecha del rio Cenja, siguiendo el límite antiguo con Cataluña y Aragon hasta el rio Bergantes, donde termina el límite septentrional.

Continúa el occidental por la misma division con Aragon hasta Olocau, de aquí se dirige á pasar al O. de Cantavieja y al E. de Foranete, al O. de Mosqueruela y del Puerto por los nacimientos de los rios Mayo y Monleon, siguiendo á encontrar el límite antiguo con Aragon en el rio Millares, al O. de la Puebla de Arenoso, y atravesando dicho rio sigue como al S.O. hasta estar como 4 millas al N.O. de Villanueva de la Reina, donde concluye el límite occidental.

El meridional empieza en este punto; y tomando por la cordillera que divide las aguas al rio Palancia y al Millares, pasa por el N. de Villanueva de la Reyna entre Higuera y Gai Biel por el pico de Espadan, y dirigiéndose hácia el S.E. continúa por el O. de Hain, E. de Chova, O. de Alfandeguilla y Quart, y por el N. de Benifairó, Faura, Santa Coloma y Canet, concluyendo en el mar en la torre y cabo Canet.

El límite oriental es el mar Mediterráneo desde dicho cabo Canet hasta el rio Cenja.

Límites de la provincia de Castilla.

Confina esta provincia por el N. con las de Santander y Guipúzcoa, por el E. con las de Rioja y Soria, por el S. con la de Segovia, y por el O. con la de Palencia.

Sus límites son al N. desde el Pisuerga, cerca de la Puebla de San Vicente el límite antiguo del partido de Aguilar de Campoó, y por Olleros de Paredes Rubias en direccion del E. á tomar el antiguo límite del partido de Reinosa, siguiendo la cordillera hasta Quintanilla de Ramplaz, donde toma la sierra de San Quirce ó de San Cristóbal, la que sigue hasta tocar en

el Ebro en las inmediaciones de Puente Horadada, siguiendo este río hasta nuestra Sra. de Herrera.

Aquí empieza el límite oriental, que va por los montes Obarenes, dejando á Cellorigo, Foncea, Vallartilla, Bañuelos, Carrias y Castril de Carrias para la provincia de Rioja, de suerte que el límite va por las lomas que vierten al río Tiron. Desde el O. de Castril de Carrias tuerce á buscar á Fuente-grande, y por entre Montesuso de Rábanos y Pedroso viene á tomar la Peña de las Salinas de Valmala, deja el pueblo de este nombre en la provincia de Rioja, y continúa por la sierra de Pineda, de Santa Cruz del Valle, por Pozo-negro, origen del río Tiron, Puerto de la Demanda; monte de Tejares, origen del Nájerilla, y por entre Canales y Huerta de arriba viene á tomar el origen del río Neila: sigue por los montes de Triguera á tomar el origen del arroyo Zumel, y continúa por los montes que dividen aguas al Duero y al Arlanza, pasando al S. de Cañicosa y por entre Rabaneda y Ontoria del Pinar, la Gallega y Espejon, Huerta del Rey y la Hinojosa, Hinojar del Rey y Alcubilla de Avellaneda, Brazacorta y Alcoba de la Torre, por el O. de Alcozar y por los montes á terminar en el Duero en el puente de la Vid, donde concluye.

El límite S. es el río Duero desde el puente de la Vid hasta San Martín de Rubiales.

Por el O. empieza mas abajo de San Martín de Rubiales y en direccion del N. va por entre Encinas y nuestra Sra. de Gracia á cortar el Esgueva en las inmediaciones de Tórtoles; sigue en la misma direccion por el O. de Montemayor, Royuela y Peral á buscar el Arlanza, el que sigue hasta su confluencia con el Arlanzon, y luego hasta la confluencia de este con el Pisuerga. Desde este punto sigue el Pisuerga sin dejarlo hasta las inmediaciones de Puebla de San Vicente, donde empezó el límite N.

Límites de la provincia de Cataluña.

Esta provincia confina por el N. con Francia, por el E. con la provincia de Gerona, por el S. con el mar Mediterraneo, y por el O. con las de Tarragona y Lérida.

Su límite occidental principia en el punto de la costa de Garraf, que está enfrente de la Cuadra de este nombre; sigue la cordillera de las montañas de Ordal hasta encontrar el río Noya, enfrente de Jalida, que queda al O.; y dejando al E. los pueblos de Vallirana, San Pons y Corbera, pasado dicho río se di-

rige hácia el O. por el S. de Mosquesa, vuelve á encontrar el Noya en el punto en que se le une el arroyo que baja de San Quintin; sigue el curso de este arroyo pasando entre San Pere de Riu de Villés y Terrasola, caminando siempre hácia el O. por el N. de Sta. María, Fontrubia y Foix, por los cerros de San Quintin y de la Llacuna, y por el nacimiento del rio Foix. Desde las inmediaciones de San Magin en la Brufagaña se dirige al NO., dejando á la parte del N. al convento de San Magin, y al S. á Valldeperas y San Gallart, y pasando entre Sta. Coloma y Guialmons hasta el pueblo de Raurich, desde donde toma la direccion del NE. y N., siguiendo las sierras de la Sagarra hasta el lugar de Portell, pasando al O. de Montargull, Carvesi, Monfalcó, Vilamayor, y por el E. de Sivit, Argensola, Monmaneu, Fongava y Malacara. Desde el lugar de Portell se dirige al E. hasta Codollrodon, dejando al S. á Farrán, Guardia, Prats del Rey y Codollrodon, haciendo desde este pueblo una pequeña inclinacion hácia el S. hasta un poco al O. de Castell-follit, desde donde vuelve á tomar la direccion del NE., pasa el rio Rajadel mas abajo del pueblo de este nombre, y siguiendo en la misma direccion atraviesa el rio Cardener entre los pueblos de Carrerols y Callus, habiendo pasado al E. de Rajadell, Plegamans, Fals y Cerrarols. Siguiendo dicho rumbo va á encontrar el rio Llobregat por debajo del pueblo de Marola, en donde se le une el rio Est, desde cuyo punto, inclinándose al NO, sigue la cordillera que separa las vertientes del Llobregat y del Cardener hasta encontrar el pueblo de Peguera, habiendo pasado por el E. de Marola, Biber, Mondarn, Clara, Farnes y Sta. Julia, y por el O. de Puigreig, Espunyola y Peguera: desde este pueblo se inclina al NE., y va á encontrar por el Coll del Pal el pueblo de Creixells, cerca del Coll del Jou, pasando al E. de Saldas y al O. de Gisclareny. Desde aqui dirigiéndose al O. y NO. va á buscar el nacimiento de un riachuelo que nace entre Coborriu y Estana, y por su orilla derecha hasta su entrada en el Segre, y atravesando este rio continúa por la izquierda del rio Aranza, y dejando el pueblo de este nombre al O., sigue hasta la frontera de Francia.

El límite septentrional es dicha frontera con Francia.

El límite oriental empieza en los Pirineos, y continúa hácia el S. por la division entre la Cerdaña francesa y española hasta un poco al N. de Planolas, pasando al O. de este pueblo; corta el rio Rigart en sus inmediaciones y por entre Campelles y nuestra Sra. de Mongrany, va hasta el rio de Fre-

B

ses, que sigue por su orilla derecha hasta el puente de San Quirce; y atravesando en línea recta al E. pasa por el S. de San Quirce, nuestra Sra. de las Aladas y Bola, cortando los rios Foradada y Ges, donde vuelve á inclinarse hácia el SE. hasta la montaña de nuestra Sra. de la Salud, pasando entre Falgat y la Cabrera. Desde dicha montaña se dirige al SSO. á buscar el rio Ter, frente del riachuelo que baja de la montaña de San Segismundo, pasando entre Canós y nuestra Sra. de Mondois; y atravesando el rio Ter se dirige al S. y pasa al E. de San Sadurni hasta la montaña de Viladrau, dejando este pueblo al E., y siguiendo por la cordillera de Monseny hasta encontrar el nacimiento del arroyo cerca de Riells: continúa por la orilla derecha de él hasta el rio Tordera, y atravesándolo sigue en línea recta hasta encontrar los cerros que vierten al mar y al rio Tordera; pasa al O. de Puigrosos y Montenegro, y siguiendo la cumbre de dichos cerros hácia el E., vuelve á encontrar el mismo rio, poco antes de su salida al mar entre Palafolls y Sta. Susana, habiendo pasado al N. de San Cebriá y Riu.

Su límite meridional es la costa del Mediterráneo desde dicho rio hasta el punto de Garraf.

Límites de la provincia de Córdoba.

Esta provincia confina por el N. con la de Extremadura baja y Mancha baja, por el E. con la de Jaen, por el S. con las de Granada y Málaga, y por el O. con la de Sevilla.

El límite septentrional empieza al O. de Cuenca y en la sierra inmediata, y siguiendo por el occidente del rio Zuja va formando arco hácia el E. por toda la sierra del Pedroso y por encima del castillo de Madroñiz: se dirige luego al E. á buscar el rio Guadalmez por debajo de Palacios: sigue la orilla izquierda de este rio aguas arriba hasta encima de Santa Eufemia, por el Peñon de la Cruz y la cordillera que está al N. de Guadalmez, pasando por encima de San Benito, por el puerto Mochuelo y al S. de Garganta hasta el nacimiento del arroyo de los Molinos de la Ribera, y por la sierra termina en el nacimiento del Guadalmez y el de las Yeguas.

El límite oriental es desde el nacimiento de dicho rio siguiendo su orilla derecha hasta su desagüe en el Guadalquivir: atravesando este rio por frente del Salado ó de Porcuna, continúa por la orilla izquierda de este hasta mas abajo de Lopera, punto en que se separa hácia el occidente pasando al O. de Valenzuela, E. de Albendin y por la parte de E. del rio de Prie-

go hasta su nacimiento: desde aquí dirigiéndose al arroyo So-
leche, va entre él y el del Higueral hasta el rio Genil por más
al N. de Iznajar, y atravesando este rio por frente del arroyo
Pescejl, sigue por él hasta las sierras inmediatas en el término
de la provincia de Málaga.

El límite meridional empieza en este punto hácia el O. por
la meseta que divide aguas al Genil y al Guadaljore, pasa al
N. de Villanueva de Tapia, Alimanes, Rincon hasta un poco
al N. de Alameda.

Empieza el límite occidental, que se dirige como al NO. á
pasar al N. de Carriche, al E. de Herrera la Salada y Pozo-
ancho, cortando el arroyo Salado en la direccion á pasar al E.
de la Palma y la Luisiana, siguiendo luego en línea recta á bus-
car la confluencia del rio Genil con el Guadalquivir pasando en-
tre la Puebla de los Infantes y Hornachuelos, por el nacimien-
to del arroyo de Guadalora, San Basilio del Tardon, al E. de
San Nicolas del Puerto, cortando el rio Bembezar al E. de Ala-
nis, y por encima del cerro de Caraveruela termina en la sierra
al O. de Cuenca.

Límites de la provincia de Cuenca.

Esta provincia confina por el N. con la de Guadalajara, por
el E. con las de Teruel y Valencia, por el S. con la de la Man-
cha alta y baja y por el O. con las de Madrid y Toledo.

Su límite N. empieza en la sierra de Albarracín, siguiendo
por la orilla izquierda del Tajo hasta donde se le une el Oce-
seca, y formando arco hácia el O., va buscando las cabeceras del
Guadiela, y las que desaguan en este rio y el Cuervo, pasan-
do al N. de Valsalobre y Valtablado, al S. de Villanueva de
Alcoron y Recuenco, y desde aquí dirigiéndose hácia el SO.
pasa al S. de Salmeron, hasta un riachuelo que nace en las in-
mediaciones de este pueblo, y desagua en el Guadiela, siguien-
do por él hasta dicho rio, cuya orilla derecha sirve de lími-
te hasta la confluencia del de Huete. Aquí termina el límite
septentrional, y empieza el occidental siguiendo por la orilla de-
recha del dicho rio de Huete hasta el puente de Moncalvillo,
desde donde inclinándose la línea al S. O. pasa entre Garcinar-
ro y Cuevas de Velasco, y al S. de Trasierra á buscar el na-
cimiento del pequeño rio de Calbache, é inclinándose algo mas
para el S., sigue al rio Riánsares un poco al E. del pueblo de
este nombre, y continuando por la orilla izquierda de él hasta
la confluencia de otro que viene de Rozalen, un poco al N. de

Cabeza Mesada; de aquí toma hácia el SE. á pasar entre Villamayor y Villanueva del Cardete, y entre la Mota del Cuervo y el Toboso, terminando al N. de Pedro Muñoz, en donde concluye el límite occidental. Empieza el meridional dirigiéndose á cortar el rio Zancara al O. del Provencio, y por el límite antiguo de esta provincia con la Mancha á pasar al S. de Minaya y la Roda, en direccion á la confluencia del rio Júcar, y el que pasa por Tarazona y viene de Solera en donde nace: desde dicha confluencia sigue por el N. de las Casas de Montilleja, las Navas de Jorquera, Villamalea y pasando el S. de Ledaña y Villarpardo, buscando luego el rio Cabriel, y cortándolo al N. de Villatoya en direccion á la sierra de Martés al N. de Cofrentes, en la que termina el límite meridional. Sigue el oriental por dicha sierra, pasando al E. de Jaraguas y al O. de Caudete, por el nacimiento del rio Ranera al O. de Aliaguilla en direccion á la sierra de Negrete, cortando el Guadalaviar por debajo de Sta. Cruz, y por la orilla del rio Arcos tuerce al O. volviendo á atravesar el Guadalaviar, siguiendo por el límite antiguo al N. de Torre fuerte, Mojon de los tres reyes hasta encontrar el rio Cabriel, por el cual va á terminar en la sierra de Albarracin.

Límites de la provincia de Extremadura alta.

Esta provincia confina por el N. con la de Salamanca, por el E. con la de Ávila, Toledo y Mancha baja, por el S. con la de Extremadura baja, y por el O. con el reino de Portugal.

Su límite N. empieza en el de Portugal por encima de las vertientes del rio Herja; y punto de contacto con este reino, siguiendo hácia el E. por la sierra de Gata, aguas vertientes al Tajo hasta las inmediaciones de Caza, y pasando al N. de este pueblo, va á cortar el rio Alagon por el N. de Granada, siguiendo luego por el N. de Abadía y puerto de Lagunilla á buscar el de Baños y Tornavacas, por el origen del rio Jertes, desde donde continúa por la sierra á pasar por el nacimiento de las lagunas de las Covachas, donde concluye el límite septentrional, empezando el oriental, que va á buscar el rio Tietar entre Madrigal y Candeleda; atravesando este rio sigue por el E. é inmediato á Ntra. Sra. del Rosario por el O. de Guadiervas altas, entre Corchuela y Palacio de Bovadilla, al O. de Oropesa y Lagartera, y al E. de Herrerueta y Torrico á buscar el

Tajo en el puente del Conde, por donde lo atraviesa, y continúa hácia el S. pasando al O. de Valdelacasa, y por el origen del arroyo Pedroso al E. de Nava entre sierra, cortando la sierra de Villuercas en esta dirección, despues de un arroyo que desagua en el rio Guadalupejo entre Alía y Guadalupe, siguiendo la orilla derecha del dicho Guadalupejo hasta enfrente del despoblado las casas de Guadarranque.

El límite meridional hácia el O. es por todas las vertientes al Tajo y Guadiana, y por las sierras que las dividen con los nombres de Guadalupe, Logrosan, Maderuelo, Santa Cruz, Montanches, Leon, San Pedro y San Mamés hasta el límite con Portugal, siendo este mismo el occidental de esta provincia.

Límites de la provincia de Extremadura baja.

Esta provincia confina por el N. con la de Extremadura alta, por el E. con la de la Mancha baja, por el S. con las de Córdoba, Sevilla y Huelva, y por el E. con Portugal.

El límite occidental empieza en la orilla izquierda del Guadiana frente de Moncaras, que pertenece á Portugal, y siguiendo la division de este reino con España, termina en la sierra de San Mamés ó Mamed, desde donde empieza el límite septentrional por todas las vertientes al Guadiana y al Tajo, y por las sierras que las dividen con los nombres de San Mamés, San Pedro, Leon, Montanches, Santa Cruz, Maderuelo, Logrosan y Guadalupe, hasta un poco al O. del rio de este nombre, y enfrente de las casas de Guadarranque, despoblado donde concluye el término septentrional. El oriental sigue hácia el S. á pasar por el cerro de la Atalaya hasta el rio Guadiana al O. de Peloche; de este punto se inclina hácia el SO. pasando al O. de Hechosa y Fuenlabrada, y por el E. de Garbayuela; desde aquí dirigiéndose al S. corta los rios Guadalema y Zuga al S. de Peñalsordo en la orilla derecha de este último, donde termina el límite oriental. El meridional pasa al S. de Zarza de la Capilla, sigue por toda la sierra del Pedroso, en dirección del SO. hasta las inmediaciones, y un poco al O. de Cuenca, desde cuyo parage se dirige al O. por el N. de Azuaga, S. de Aillones, N. de Fuente del Arco, de Pallares y Unas, al S. de Monasterio, Cabeza de Vaca, al N. de Fuentes á buscar el límite antiguo con el reino de Sevilla, comprendiendo á Fregenal de la Sierra y Bodonal, y siguiendo hácia al ONO. á buscar el límite con Portugal.

Límites de la provincia de Galicia.

Esta provincia confina por el N. y O. con el Océano, por el S. con la provincia de Pontevedra, y por el E. con las de Lugo y Orense.

Sus límites son por el N. y O. el Océano desde el cabo Ortegal hasta Rianxo, donde desemboca el Ulla en el mar; por el S. el curso de este rio hasta su confluencia con el Pambre, y este rio hasta el punto en que lo cruza el camino de Remonde á Villamariño, desde el que corre la línea por los montes que dividen aguas al Furelos y al mismo Pambre hasta Porto-Salgueiro. Sigue por la division de aguas al Manden y al Ladra hasta sierra de Loba, continúa al monte llamado Peña de Curro; de aqui corre por las inmediaciones de la villa de las Puentes de Garcia Rodríguez (que con su término queda inclusa en esta provincia), á buscar el monte Cajudo, desde donde pasando por Insua va á tomar la orilla izquierda del Mera, que sigue hasta el mar Cantábrico y cabo Ortegal, donde principio.

Límites de la provincia de Gerona.

Esta provincia confina por el N. con los Pirineos y frontera de Francia, por el E. con el mar Mediterráneo, por el S. con dicho mar y parte de la provincia de Cataluña, y por el O. con la misma.

Su límite occidental empieza en los cerros que vierten al mar y al rio Tordera cerca del que está al NE. de Arens de Mont, y al NO. de San Niscle, dirigiéndose casi al N. á cortar el rio Tordera por el punto donde desagua el arroyo que viene de Riells; y siguiendo la orilla izquierda de él, continúa por las montañas de Monseny y San Marzal; deja á este último pueblo al S., y á Viladrau al N., y por las montañas de San Segismundo y San Sadurni, va á encontrar el arroyo que baja de la primera, inmediato al punto donde desagua en el rio Ter; atravesando este rio sigue como al NNE., pasando al E. de la ermita de nuestra Sra. de Mondois hasta la montaña de nuestra Sra. de la Salud, desde cuyo punto dirigiéndose al ONO. y O. va á atravesar los rios Ges y Foradada, pasando por el N. de Bola y nuestra Sra. de Aladas, y por el S. de San Quirce hasta el rio Ter, continúa por la orilla izquierda de este rio hasta su confluencia con el Freses; atraviesa á aquel, y continúa por la izquierda de este hasta el puente de Bruguera, por donde con-

tinúa la línea haciendo una pequeña inflexion al O. por encima de nuestra Sra. de Mongrany; vuelve á tomar la direccion al N., pasa al O. del pueblo de Campelles y Planolas, cortando poco antes el rio Rigart, y continúa hasta encontrar la cordillera de las montañas que separan la Cerdaña francesa de esta provincia de Gerona.

El límite septentrional es el conocido con Francia.

El oriental es la costa del mar Mediterráneo hasta el cabo Tosa; desde cuyo punto empieza el meridional, que sigue hasta el rio Tordera en el punto medio entre Palafolls y Santa Susanna, continuando al N. de Riu entre San Cebriá y Orsavina, hasta encontrar el punto de la montaña donde principió el occidental.

Límites de la provincia de Granada.

Esta provincia confina por el N. con la de Jaen, por el E. con la de Almería, por el O. con las de Málaga y Córdoba, y por el S. con el mar Mediterráneo.

Su límite septentrional empieza en la sierra de los Frailes por debajo de la Rábita, y sigue por ella hácia el E. á pasar al S. de Alcalá la Real, da vuelta hácia el N. á coger las vertientes al rio Genil y al Guadalquivir; despues al E. de Cheriña buscando el origen de los rios Tercero y Campillo; pasa un poco al S. de Noalejo, al N. de Montillana, por entre el origen de los rios Luchena y Albuniel, y por la sierra de Luchena al nacimiento del Benalba, montes de Granada, y sin dejar dichas vertientes sigue por el N. de Cardela, S. de Moreda, cuesta de Diezma y sierra de Guadix á buscar el rio de este nombre, y cortándolo por este punto, se dirige al NE. á pasar al N. de Gorafe, y en direccion primero al ENE., y luego al N. á buscar el rio Guardal al E. de Manzaros, donde concluye este límite.

El oriental empieza siguiendo por el E. de las salinas de Bacor á buscar la loma de la Maroma con direccion al Mediodia; pasa al E. de Charches por el nacimiento de la rambla de Juancho, y por entre la de Fiñana y las aguas que vierten al rio de Guadix á buscar el cerro de Montaire, el de Almirez y Laguna Seca: sigue la orilla derecha del rio que pasa por Paterna hasta el puente que está al S. de este pueblo, donde separándose de dicho rio, va por el E. de Alcolea, por encima del cerro de Jantor, y continuando por la sierra y aguas vertientes al rio de Almería, y por encima de la sierra de Gador,

termina en la costa en la torre de San Miguel.

Su límite meridional es desde dicha torre por la costa hasta la torre del Pino, en donde termina el estribo de la sierra Tejea, ramal de las Alpujarras, conocido por la loma de las Cuadrillas; en este punto empieza el límite occidental, siguiendo por dicho estribo ó ramal con direccion al N. y despues al ONO., cogiendo las cabeceras de los rios de la Miel, Alconcar, Cullar, y por el S. de la sierra Tejea ó Pelada, continúa despues hácia el NO. por entre las vertientes de las aguas al Genil y á la costa del Mediterráneo, pasando al O. de Jotar y Alhama, y por la sierra de este nombre al nacimiento del rio Frio, desde donde continúa á buscar el rio Genil al O. de Iznajar, pasando al O. de Reales Salinas, y al E. de Villanueva de Tapia, y por la orilla derecha del Arroyo del Cerezo. Desde este punto sigue la orilla izquierda del Genil hasta el arroyo del Higueral, que sigue con direccion al NE.; pasa por la ermita del Higueral, y por la sierra que divide este arroyo y el Solleche, y por la division de aguas continúa pasando al E. de la Hoz y de Priego, en donde termina el límite occidental.

Límites de la provincia de Guadalajara.

Confina esta provincia por el N. con las de Segovia, Soria y Calatayud, por el S. con la de Cuenca, por el E. con la de Teruel, y por el O. con la de Madrid.

Su límite N. principia un poco al S. del puerto de Arcones, sigue por la cordillera pasando por las inmediaciones de la sierra de Aillon, siguiendo al E. por ella, y por las vertientes de las aguas al norte y mediodía pasando por el puerto de las Cabras, Sierrapela al S. de Barcones y Madrigal, entre Paredes y Baraona, al S. de Alpanseque y Yelo, desde cuyo punto continúa hácia el SE. y S. á buscar el nacimiento del rio Jalon; pasa al E. de Miño y Ambrona, entre Torralba y Fuencaiente, por la sierra Ministra, dirigiéndose luego al O. por el S. de Benamira y Obetago, hasta el nacimiento de un arroyo que pasa por Chaorna. De aqui vuelve el límite para el S. con algunas inflexiones, pasando al E. de Clares, Mazarate, Tobillos y Anquela, donde tuerce hácia el oriente, siguiendo por el nacimiento del rio Mesa y sierra de Aragoncillo, entre el pueblo de este nombre y Celas, al N. de Canales, Novilla, Anduela del Pedregal, Tordelpalo y Castellar, siempre por la sierra hasta la cordillera que desde el Moncayo sigue hácia el S. y SO., terminando en ella el límite septentrional de esta provincia.

El oriental lo forma dicha sierra hasta la de Albarracín y punto intermedio del nacimiento de los cuatro ríos Tajo, Júcar, Cabriel y Guadalquivir. Desde este punto empieza el límite meridional por la orilla izquierda del Tajo hasta donde se le une el Oceseca, y formando arco hacia el O., va buscando las cabeceras del Guadiela, y las que desaguan en el río Cuervo y Guadiela, pasando al N. de Valsalobre y Valtablado al S. de Villanueva de Alcorón y Recuenco: dirigiéndose desde aquí hacia el SO., pasa al S. de Salmerón hasta un riachuelo que nace en este pueblo ó sus inmediaciones, y desagua en el Guadiela. La orilla derecha de dicho riachuelo hasta su confluencia con el Guadiela, y este río sirven de límite hasta la confluencia del río de Huete, y sigue por la orilla izquierda de este hasta enfrente de Moncalvillo. Después, inclinándose al SO. pasa entre Garcinarro y Cuevas de Velasco al S. de Trasierra, y por el nacimiento del pequeño río de Calvache, donde concluye el límite meridional.

Desde este punto forma el occidental una línea, que casi se dirige al N. pasando por entre Barajas y Vellisca, y al O. de Illana cortando el río Tajo, entre Almonacid y Estremera, continuando entre Diebres y Brea, y por el O. de Mondejar á cortar el río Tajuña entre Loranca y Pezuela: continúa entre el Pozo y Santorcaz; y cortando el río Henares, pasa por entre Azuqueca y Azequilla, entre Buges y Meco, entre Valdeavero y Camarma, al N. y E. de Rivatajada, S. del Casar, al E. de Parazuelos, al N. de Valdepiélagos y S. de Valyunquera, cortando el río Jarama por debajo de la Granja en la confluencia con otro riachuelo que viene de la Atalaya; y siguiendo su orilla izquierda termina la línea en el río Lozoya, un poco al E. del Berruero: continúa después la orilla derecha de este río hasta un poco más al S. de Gandullas, y pasando entre Braojos y Villa-Vieja, termina en la cordillera cerca del puerto de Arcones.

Límites de la provincia de Guipúzcoa.

Confina esta provincia por el N. con el Océano Cantábrico; al E. con la provincia de Navarra, al S. con las de Rioja y Castilla, y al O. con las de Santander y Vizcaya.

Sus límites son por el N. el Océano Cantábrico desde la ría de Ondarrua hasta la de Pasajes.

Al E. principia el límite en esta ría, por la que sigue aguas arriba al monte de Viandiz, tuerce al O. á buscar la confluencia

cia de los dos primeros brazos del Urumea, toma por los montes que vierten á Arano á buscar el puerto de Gorriti, desde donde sigue al de Irulegui por los montes de Aralar, puerto de San Adrian, Montaña de Araz, y por los que dividen aguas al Burunda y al Heredia; sigue por los montes bravos de Encia y Anda, por entre Ulibarri y Contrasta, corta el rio Ega cerca de Zúñiga, cuyo pueblo, asi como Arano y todos los de la orilla derecha del rio que desagua en Pasages, pertenecen á la provincia de Navarra. Desde el puente de Zúñiga continúa por los montes entre la Vidusa y Granada, la Concepcion, entre Municastro y Torralba por San Jorge y por entre Aguilar y Azuelo á terminar entre Yecora y Ontañana.

Por el S. principia el límite en los montes que estan al N. de Yecora, pasa por los puertos de la Poblacion, Bernedo, Reccilla, Sierra de Toloño á buscar el Ebro cerca de nuestra Sra. de Herrera, desde donde sigue este rio hasta San Martin de Don.

El límite occidental empieza en San Martin de Don, va por la Sierra de Ran á tomar el origen del rio Tumecillo en las inmediaciones de Villafria, sigue por el término de las jurisdicciones de San Martin y Villalba de Losa á buscar el antiguo límite de Vizcaya con Alava y con Guipúzcoa hasta la ria de Ondarrua, de modo que Orduña que se hallaba enclavada en Alava, queda comprendida en esta provincia.

Límites de la provincia de Huelva.

Esta provincia confina por el N. con la de Extremadura baja, por el E. con la de Sevilla, por el S. con el Océano, y por el O. con Portugal.

El límite occidental empieza en la orilla izquierda del rio Guadiana hasta su union con el Chanza, y continúa por la izquierda de este, y por todo el límite de Portugal hasta el antiguo de Extremadura y Sevilla en el rio Ardilla, al S. de Valencia de Mombuey.

El límite septentrional principia en este punto hácia el E. pasando con direccion al ESE. á buscar el rio Murtiga en el límite antiguo de Extremadura y Sevilla, dejando fuera á Fregenal y Bodonal. Continúa por el N. de Fuentes, Molinos, Sta. María de Tudía y Calera, al S. de Monasterio y N. de Uña, y con direccion al E. sigue por el N. de Fuente del Arco (corrando antes el rio Viar) al S. de Aillones, y por el N. de Azuaga, y se dirige al nacimiento del rio Culebrin, desde cuyo

parage continúa al ENE. y NE., pasando al S. de Baterno, donde termina el límite meridional.

El límite oriental pasa al E. de Cala y Sta. Olalla, inclinándose al SO., y despues de cortar la ribera del Huelva en esta direccion, pasa al O. del castillo de las Guardias, entre Berrocal y el Madroño, y sigue como al SS. O. hasta el arroyo Char-dachon, cortándolo por el E. de Escacena del Campo y el arroyo Carallon; luego sigue al O. de Carrion y Céspedes por el E. de Hinojos, y por el O. de nuestra Sra. del Rocío hasta la torre de la Higuera.

El límite meridional empieza en dicha torre, y sigue la costa hácia el O. hasta la orilla izquierda del Guadiana.

Límites de la provincia de Huesca.

Confina por el N. con Francia, por el S. y el O. con las provincias de Aragon y Navarra, al E. con la de Lérida.

Sus límites son por el N. los convenidos con Francia desde el puerto de Petregon hasta el de Benasque.

Al E. el antiguo límite de Aragon con Cataluña desde el puerto de Benasque hasta un monte que hay al E. de Zaidin.

Por el S. viene el límite desde dicho monte por encima de Zaidin que deja en la provincia de Aragon, y pasando por la confluencia del Alcanadre con el Cinca, toma la sierra de Alcubierre hasta nuestra Sra. de Magallon.

El límite occidental principia en dicho santuario; y dejando para la provincia de Aragon á Lecinena y Torre de la Camarrera, va á buscar la confluencia del Seton con el Gallego; sigue este último rio hasta que desagua en él el Bodiello; continúa por entre Sta. Olaria y Sierra los Blancos á pasar por el E. de Fuencalderas y Biel, toma el origen de los rios Arba y Oncella; sigue por el E. de Bagués, atraviesa el rio Aragon al O. de Berdun, y toma las vertientes al rio Fago, donde se junta con el antiguo límite de Navarra, que sigue hasta el puerto Petregon.

Límites de la provincia de Jaen.

Esta provincia confina por el N. con la provincia de la Mancha baja, por el E. con las de la Mancha alta y Almería, por el S. con la de Granada, y por el O. con la de Córdoba.

El límite occidental de esta provincia empieza en la sierra de los Frailes, entre la Rábira y Alcalá la Real, sigue al N. por la sierra y límite antiguo con Córdoba hasta el rio Gua-

dajocillo, pasa al E. de Albendin y O. de Valenzuela hasta el rio Salado de Porcuna al S. de Lopera, continuando por su orilla derecha hasta el Guadalquivir, y se dirige al N. por el rio de las Yeguas, y por su orilla izquierda hasta Sierra Morena al O. de Fuencaliente.

El límite septentrional empieza en este punto, y pasando al N. de Fuencaliente, continúa hácia E. por lo mas elevado de Sierra Morena, va por el N. de Magaña, Despeñaperros y puerto del Rey hasta el rio Guadalon por encima de Venta Quemada, de donde dirigiéndose como al SE. á cortar á N. de Genave el rio Guadarmena, sigue por su orilla izquierda, pasando al NE. de Villarrodrigo, donde termina, empezando el oriental.

Esté se encamina á cortar el Guadalimar en la confluencia con el rio Frio, despues sigue al S. por la Sierra hasta el origen del rio Segura en el extremo occidental de la sierra de la Sagra, incluyendo á Torres de Albanches, Siles, Benatae, Orcera, Segura y Hornos, y dirigiéndose por otra sierra que está al O. del rio Guadalquivir, va á pasar por el NO. de Navas-San-Pedro, entre Hinojares y Pozoalcon, cortando el rio Guardal por frente de un arroyo que nace en la sierra de Baza, y pasando inmediato al S. de la Salina de Bacor, desagua en dicho rio Guardal ó Barbata.

El límite meridional empieza en este último punto y con direccion al SO. pasa al N. de Gorafe, entre Fonelas y Cequé, donde corta el rio de Guadix, y continuando por la Sierra de este nombre, Cuesta de Diezma, S. de Moreda, N. de Cardela, sigue inclinándose para el N. á pasar por los montes de Granada, por el nacimiento de los rios Benalva, Jaen, Luchena y Campillo, despues por el S. de Noalejo, formando un arco á buscar el rio Colomera; y siguiendo á pasar al E. de Charilla y de Alcalá la Real, termina al E. de la Rábita en la sierra de los Frailes.

Límites de la provincia de Játiva.

Esta provincia confina por el N. con la de Valencia, por el E. con el mar Mediterráneo, por el S. con la de Alicante, y por el O. con la de la Mancha alta.

Su límite septentrional empieza en el rio Cabriel un poco al O. de Cofrentes, y sigue por este río hácia el E. hasta el Jucar, cuya orilla derecha hasta la mar es el límite N. El límite oriental es la costa del mar hasta el Cabo de San Antonio.

El límite meridional empieza en la sierra que forma el Valle de Albaida por el S. al SO. de Fuente la Higuera; y siguiendo por ella hacia el E. pasa entre Turballos y Carricola, por el N. de Gayanes y al S. de Benirraes, dirigiéndose al E. á cortar por este rumbo al rio de Alcoy, y por los nacimientos de los rios Bullent, Molinell, Verger y la Alberca; y va á terminar por el monte Mongó al Cabo de San Antonio.

El límite occidental, empezando por el S., es la sierra que forma por el S. el Valle de Albayda al SO. de Fuente la Higuera; y siguiendo la cordillera de montañas hacia el N., pasa al O. de San Benito, Ayora, Zarra y Jarafuel, cortando el rio Jucar un poco al N. de Bes, continuando al N. á verificarlo con el Cabriel un poco al O. de Cofrentes.

Límites de la provincia de Leon.

Esta provincia confina por el N. con la de Asturias, por el E. con la de Palencia, al S. con la de Valladolid y Zamora, y al O. con la del Bierzo.

Su límite occidental empieza en la sierra al occidente del lago de Truchillas, y al S. de Santa Olalla; continúa hacia el N. pasando entre este pueblo y Villarino al O. de Iruela, y entre Nagar y Corporales, y siguiendo por el monte Teleno va dando vuelta hacia el O. buscando la division de aguas, pasando entre Bouzas y Pobladura de la sierra, y volviendo hacia el N. por la Cruz de Ferro al O. de Manzanal y Brañuelas entre la Espina del Fresno y Barrios de Nistoso: continúa siempre por la sierra y division de aguas al Órbigo, pasando por el puerto de la Magdalena al O. de Ntra. Sra. de Carasconte y de Piedrafitá, hasta la cordillera que divide esta provincia de la de Asturias, donde concluyé el límite occidental.

El septentrional va por toda esta sierra y por su límite conocido hasta la Peña de Espiguete.

El oriental empieza en el puerto de Sangloria, viene por Pradosarados y por el O. de Otero, Velilla, San Pedro de Cansoles, y continúa á buscar el origen del arroyo de las Cuezas, el que sigue hasta el punto en que se divide en dos ramales; desde aqui lo atraviesa á buscar el arroyo de los Templarios, por el que continúa hasta cerca de Villada, donde termina.

El límite S. principia en la confluencia del rio Sequillo y arroyo de los Templarios, y en direccion del SO. corta el rio Valderaduey por encima de Villela, continuando por su orilla derecha hasta un poco al S. de Villavicencio de los Caba-

llos; se separa atravesando el río á pasar al O. de Villar de Fallaves hasta Villamayor, y al N. de este pueblo, dirigiéndose al O. pasando al S. de Barcial del barco, al N. de Castroverde y hasta el río Cea al S. de Villa-Obispo. Atraviesa este río, y con direccion al NO. corta el Ezla entre Úrones y San Miguel de Ezla, y pasando al S. de Pobladura del Valle, y entre Herreros y Maire, corta el río Órbigo por este punto, pasa al S. de Comante, y cortando el río Eria por encima de Arrabalde, continúa hácia el O. pasando al N. de Ayóo, Cubo, Quintanilla y Justel, á terminar en la sierra al O. del lago de Truchillas.

Límites de la provincia de Lérida.

Esta provincia confina por el N. con Francia y valle de Andorra en los Pirineos, por el E. con la de Cataluña, por el S. con la de Tarragona, y por el O. con la de Huesca y parte de la de Aragon.

Su límite septentrional es por los montes Pirineos con Francia y el valle de Andorra.

Su límite O. es el que ha tenido siempre con Aragon hasta el pueblo del Fayon, que queda en la provincia de Aragon, y está á la orilla derecha del Ebro.

Enfrente de dicho pueblo empieza el límite meridional con direccion al E., siguiendo el río hasta enfrente del pueblo de Ascó, que queda tambien á la derecha del Ebro, y desde allí sigue por la cumbre de los montañas del Priorato y de Prades hasta cerca y al O. de Vallclara, pasando antes entre Pobra y Bisbal; desde cuyo punto se separa de dichas cordilleras, y va por los sierras del Tallat, pasando entre Momblanquet y Sanat, y por el S. de Rocallauri; luego toma la direccion al E., yendo por entre los pueblos de la Pobra y Glorieta, y Albiol y Pasanant, y va á encontrar el de Baurich dejándole á la parte del N. Desde aquí, dirigiéndose al NE., sigue por lo mas alto de las sierras de la Sagarra, pasando al O. de Montargull, Carlesí y Monfalcó, y por el E. de Sivit, Argensola, Monmaneu, Fontgaba y Malacara, hasta que encuentra el lugar de Portell, desde el cual se dirige hácia Colldorodon pasando por Ferran, por el S. de Cunill y de Dufort, por el N. de Prats de Rey y Colldorodon hasta el río Rajadell; y desde este punto se dirige casi al S. hasta estar al O. de Castell-follit, donde concluye el límite meridional.

El oriental empieza desde dicho punto tomando la direccion

al NE., y corta el río Rajadell frente del pueblo de este nombre: continúa en línea recta atravesando el río Cardener mas abajo de donde se le junta el Tordell; pasa al E. de Plegamans y de Fals, y continuando la misma direccion encuentra el Llobregat enfrente del río Est por debajo del pueblo de la Marola; desde aqui toma la direccion del NNO. por la cumbre de los montes que estan entre los rios Llobregat y Cardener, pasando entre Puigreig y Viver por el E. de Mondarn, Monclar, Clara, Farnes, Copolat y Sta. Julia, y por el O. de Espunyo-la hasta encontrar el pueblo de Peguera; y dejándolo al E. se dirige en línea recta al NE. por el Coll del Pall al pueblo de Creixells, cerca del Coll de You, pasando al E. de Saldas y O. de Gisclareny. De este punto retrocede al O. hasta el Coll de Pendis, desde el cual tomando otra vez la direccion al NO. y N., va á encontrar el riachuelo que nace entre los pueblos de Estana y Coborriu, y continúa por el puente de Bar en el punto en que entra en el Segre el río Aranza, siguiendo el curso de este río hasta el pueblo del mismo nombre que deja al O., y va á encontrar la frontera de Andorra en el límite del N.

Límites de la provincia de Lugo.

Esta provincia confina por el N. con el Océano Cantábrico, por el S. con las provincias de Orense y el Vierzo, por el O. con la de Galicia, y por el E. con la de Astúrias.

Su límite N. empezando por el E. hácia el O. es desde el río Navia, por toda la costa hasta la isla de San Vicente en la ria de Santa Marta.

El límite occidental empieza en dicha isla de San Vicente, y sigue hácia el S. por toda la orilla oriental de la ria de Santa Marta, continuando por el río Mera hasta Insoa, desde donde inclinándose al SE. va á pasar por el monte Cajudo, y por el E. del río Canteira, por el oriente de las puentes de García Rodriguez y su término á buscar la Peña do Corro, pasando al O. de San Ramón, y por la sierra de Loba, buscando las vertientes á los rios Ladra y Parga y al Mandeo, y por el monte Falgueiro, por el E. de Cambas, siguiendo luego como al SSE. por entre Anafreyta y Grijalva hasta el puerto Salgueiro: desde cuyo parage, inclinándose primero al SE. y luego al SO., pasa al E. de monte Hermora, entre Meire y Cuiña, entre Ambreijo y Leboreiro hasta la confluencia del río Pambre con el Ulla, y siguiendo la orilla derecha de este último río hasta estar al N. de Amarante, tuerce al SE. atravesando el río has-

ta el pueblo del salto de Aguela (que queda en esta provincia) pasando al E. de Amarante.

El límite meridional empieza en el mencionado salto de Aguela; y pasando por los términos de San Martín, Olbeda, Taboada y Menulbe, que quedan en esta provincia, va á buscar la barca de Pincelo, punto en que se corta el Miño, de donde pasa á buscar los altos de Villacariz por el S. de este pueblo, y con dirección al NE. va á pasar por el origen de un riachuelo que desagua en Porto-Marin. Desde aquí en dirección al ENE. pasando por el S. de San Saturnino, Corneas y N. de Reboiro, por entre Renche y Freijo, y por el monte Oribio continúa por el N. de Louzada, S. de Poyo, Hospital y Liñares, terminando en el Cebreiro, en donde concluye el límite meridional.

El límite oriental es el antiguo de Galicia, desde el Cebreiro hasta el Navia, por cuya orilla izquierda continúa el límite hasta el mar.

Límites de la provincia de Madrid.

Esta provincia confina por el N. con la de Segovia, por el O. con la de Ávila, por el S. con la de Toledo, por el E. con la de Cuenca, y por el NE. con la de Guadalajara.

El límite N. y O. es la gran cordillera de los montes Carpetanos, empezando un poco al S. del puerto Arcones; y siguiendo por el de Lozoya, Peñalara, puerto de la Morcuera, Fuenfria y Guadarrama, desde donde continúa por la division de aguas hasta terminar en el rio Alberché en la confluencia con el Perales, comprendiendo los pueblos de San Martín de Valde-Iglesias y Pelayos con sus términos, y el terreno conocido con el nombre de Sesmo de Casarrubios. Desde la confluencia citada empieza el límite meridional; dirigiéndose á cortar el Guadarrama por debajo de Bâtres, pasando entre los pueblos de Navalcarnero, (que pertenece á la provincia de Madrid) y Casarrubios. Desde el Guadarrama continúa por el N. de Carranque y Ugena, entre Espartinas y Gasco; y atravesando el rio Jarama por mas abajo de la confluencia con el Tajuña, sigue á buscar el Tajo un poco al N. y E. de Oreja; continúa por la orilla derecha de este rio hasta el puente inmediato á la ermita de la Encomienda, y se dirige después al oriente pasando al N. de Santa Cruz de la Zarza, y terminando al S. de Tarancon en el rio Riánsares, donde concluye el límite meridional. El oriental continúa por

la orilla derecha de dicho río hasta el pueblo de Riánsares, siguiendo casi en dirección del N. y O. al nacimiento del pequeño río de Calbache, pasando al O. de Buelves, después por entre los pueblos de Illana y Leganiel, atravesando el Tajo entre Almonacid y Estremera; va por entre Diebres y Brea, y por el O. de Mondejar á cortar el río Tajuña entre Loranca y Pezuella; continúa entre el Pozo y San Torcáz, y cortando el río Henares pasa por entre Azuqueca y Acequilla, entre Buges y Mecho, entre Valdeabero y Camarma, al N. y E. de Rivatejada, S. del Casar, al E. de Parazuelos, al N. de Valdepiélagos y S. de Valjunquera, cortando el río Jarama por debajo de la Granja en la confluencia con otro riachuelo que viene de la Atalaya; y siguiendo su orilla izquierda, va á parar al río Lozoya un poco al E. del Berruero. Continúa después por la orilla derecha de este río hasta un poco mas al S. de Gandullas, y pasando entre Braojos y Villavieja acaba en la cordillera.

Límites de la provincia de Málaga.

Esta provincia confina por el N. con la de Córdoba, por el E. con la de Granada, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Cádiz y Sevilla.

Su límite occidental empieza en la orilla izquierda del río Guadiaro; y siguiendo por ella hasta donde tuerca para el N., va á buscar la sierra que divide este río y el Horgarganta, pasando por el E. de Jimena, entre Benaocaz y Villaluenga, entre Grazalema y Montejaque, al E. de Setil, Alcalá del Valle, Cañete la Real y Almargin, por las vertientes al Guadalquivir, pasando por la sierra de las Yeguas, al O. de Fuente la Piedra y Alameda, donde termina el límite occidental.

El septentrional sigue por la meseta que divide aguas al Genil y al Guadaljore, incluyendo los pueblos de Villanueva de Tapia, Alimanes, Rincon y Alameda. Por el NE. y E. sigue á buscar el nacimiento del Riofrio, continuando por la sierra de Alhama á pasar por el origen del río Marchan y al S. de Alhama, O. de Jatar, y por el S. de la sierra de Tejada ó Pelada y nacimiento de los ríos Gullat, Alconcar y de la Miel, termina en el mar en la Torre del Pino; pasando por encima del estribo de la sierra Tejea, conocido por la toma de las Cuadrillas.

El límite meridional es la costa comprendida entre dicha Torre del Pino y el río Guadiaro.

Límites de la provincia de la Mancha alta.

Esta provincia confina por el N. con la de Cuenca, por el O. con la de la Mancha baja y Jaen, por el S. con las de Almería y Murcia, y por el E. con las de Alicante y Valencia.

El límite septentrional empieza entre la Roda y Márta al S. de estos pueblos; de aquí va á buscar el río Júcar por el punto de su confluencia con el que pasa por Tarazona y viene de Solera; desde esta confluencia sigue por el N. de las Casas de Montilleja, las Navas de Jorquera, Villamalea, y por el S. de Ledaña y Villarpardo á buscar el río Gabriel, cortándolo al N. de Villatoya en dirección á la sierra de Martés al N. de Cofrentes, concluyendo en ella el límite septentrional.

El oriental es desde este punto tirando al S. á pasar por el O. de Cofrentes, y cortando los ríos Gabriel y Júcar, á este último por encima de Bes; toma las sierras al O. de Jarafuel, Zarra, Ayora, San Benito, puerto de Almansa, y por las divisiones de aguas continúa al E. de Caudete y Yecla, y al S. á la sierra de Salinas y Carache, terminando el límite oriental.

El meridional sigue desde este punto en dirección al O. con corta diferencia por las sierras, pasando al N. de la Pinosa y Sta. Ana, puerto de Malamuger, á cortar el río Segura por encima de Calasparra en la confluencia con el Moratalla, siguiendo entre este y el de Caravaca; é inclinándose al S. por las vertientes de este último río hasta la sierra de Grillemena, vuelve al O. por encima de la sierra de la Sagra.

El límite occidental empieza en el extremo O. de dicha sierra; y siguiendo al N. con algunas inflexiones al E. y al O. va á buscar al río Frio, continuando por él hasta su desagüe en el Guadalimar, quedando en la provincia de Jaen Hornos, Segura, Orcera, Benatac y Siles: continúa por el límite de Jaen por el N. de Villarodrigo á cortar el Guadarmena en las inmediaciones del nacimiento del Guadalquivir, á buscar el punto de la sierra al N. y al E. de Venta Quemada, desde cuyo parage se dirige por entre Terrinches y Villamanrique al N. de Albaládejo, por las vertientes de los ríos Jabalon y Azuer; y pasando por entre Villanueva de la Fuente y Povedilla, y por las lagunas de Ruidera, O. de Salinas y Pinilla, y por el O. y N. del Boinillo, va por el N. de Barrax hasta el punto dicho entre la Roda y Márta.

Límites de la provincia de la Mancha baja.

Esta provincia confina por el N. con la de Toledo y parte de la de Cuenca, al O. con las de Extremadura alta y baja, al S. con las de Córdoba y Jaen, y al E. con la Mancha alta.

El límite N. de esta provincia tiene su principio un poco al N. y E. de Pedro Muñoz, dirigiéndose hacia el occidente, y pasando al N., é inmediato á la capilla del Cristo de Villajos, va á buscar el Gigüela, cerca de la laguna de Alcázar de San Juan, continuando por la orilla izquierda del Gigüela hasta la confluencia del río Valdespino; y pasando por el S. de Herencia y N. de las ventas de Puerto Lápiche, sigue por las vertientes de los rios Valdespino y Amarguillo, y entre la venta del medio y fuente del Emperador, continuando por el puerto del Milagro, Monte Morra, puerto de Marches, cerro del Buey, Piedra escrita y la Mina, por el N. del puerto de San Vicente, al O. de Mohedas, y al nacimiento del río Guadarranque al S. de Torlamora, en donde concluye el límite septentrional.

El occidental empieza en dicho punto: sigue al S. por las sierras que separan el río Guadarranque de los de Gualija é Ibór, deja al E. á Alia, dirigiéndose al río Guadalupejo; y pasando por su parte occidental y por el cerro de la Atalaya, termina en el río Guadiana al O. de Valdecaballeros; atravesando este río, va por el O. de Pelóche, Helechosa, Fuenlabrada, y con dirección al S. y E. corta el río Guadalema y el Zújar, entre Zarza y Peñalsordo, concluyendo el límite occidental.

El meridional tiene su principio en este punto, y atravesando el Zújar sigue por su orilla derecha hasta cerca del castillo de Madroñiz, desde donde se dirige á buscar el río Gualdamez por debajo de Palacios de este nombre, en la confluencia con Valdeazogues, que pasa por Almaden; y siguiendo la orilla derecha de aquel río hasta el Peñon de la Cruz, continúa al E. por la sierra, pasando al N. de San Benito, puerto Mochuelo, al S. de Garganta y N. de Fuencaliente; sigue por la Sierra-Morena, pasa por el N. de Magaña, Despeñaperros y Puerto del Rey hasta el río Guadalquivir, por encima de Venta-Quemada. é inclinándose algo al N., va á parar entre Terrinches y Villamanrique, terminando el límite meridional.

Empieza el oriental en este punto, continuando por el N. de Albaladejo por las vertientes de los rios Jabalon y Azuer, y pasando por entre Villanueva de la Fuente y Povedilla, por

el origen de las lagunas de Ruidera, al O. de Salinas y Pinilla, y por el O. y N. del Bonillo, va por el N. de Barrax entre la Roda y Marta; y pasando por el N. de este último, entre Villarobledo y Minaya, y entre Pedernoso y Pedro Muñoz, va á concluir al NE. de este pueblo.

Límites de la provincia de Murcia.

Esta provincia confina por el N. con la de la Mancha alta, por el O. con la de Almería, por el S. con el Mediterráneo, y por el E. con el mismo mar y la provincia de Alicante.

Su límite septentrional empieza por el E. en la sierra de Salinas al O. de Sax, y continúa por el N. de la Pinosa y Santa Ana al puerto de Malamuger; va á cortar el rio Segura por encima de Calasparra en la confluencia con el Moratalla; y siguiendo entre este y el Caravaca, é inclinándose al S. por las vertientes de este último rio, termina en la sierra de Grialmena.

Desde aquí empieza el límite occidental, pasando por la sierra del Calar, al O. del parage llamado Sepulcro de Escipion, dirigiéndose luego como al SE. á pasar entre el Pozo de la Higuera y Huércalobera, y al O. del campo de Pulpi, y terminando en el mar en la punta y castillo de Villaricos.

El límite meridional es la costa desde el castillo de Villaricos hasta el cabo de Palós.

El límite oriental va por la costa desde dicho cabo hasta el desembocadero del Segura: de aquí sube á buscar los regatos mas al N. de los que nacen en Catral y San Felipe, por el N. de Albatera, y O. de nuestra Sra. de las Nieves; la Romana, Pinoso y Salinas hasta la sierra de este nombre.

Límites de la provincia de Navarra.

Confina por el N. con el Océano Cantábrico y con Francia, por el E. con las provincias de Huesca y Aragon, al S. con las de Aragon y Rioja, y al O. con las de Rioja y Guipúzcoa.

Sus límites son, por el N. la costa desde la ria de Pasages hasta cabo de Iguer, y desde este punto el límite convenido con Francia hasta la montaña y puerto de Arlas.

Por el E. principia en dicha montaña, y viene por los puertos de Ania y Petregon, y por los montes que dividen los valles de Ansó y Roncal, por el origen del rio Fago, atra-

viesa el rio Ezca un poco al S. de Burgui á tomar por las montañas que vierten á Salvatierra y Tiermas; vuelve á cortar el rio Ezca al O. de Tiermas, de aqui se dirige al SO. á cortar el rio Oncella entre Sangüesa y el Real: continúa entre Peña y Sos á tomar los montes que bajan á la Bardena Real; sigue por el E. de Sta. Margarita, y yendo por entre el castillo de Sancho Abarca y nuestra Sra. de Sancho Abarca, termina en el Ebro entre Buñuel y Novillas.

Por el S. la orilla izquierda del Ebro desde las inmediaciones de Fustiñana hasta el cerro de Cantabria.

Por el O. principia el límite en dicho cerro; sigue por entre Oyon y Viana, Yecora y Ontañana, Aguilar y Azuelo á buscar los santuarios de san Jorge y la Concepcion; sigue entre La Vidusa y Granada á cortar el rio Ega en el puente de Zúñiga; pasa por entre Ulibarri y Contrasta, por los montes bravos de Encía y Andía, los que dividen aguas al Burunda y Heredia, por la montaña de Araz, puerto de San Adrian, sierra de Aralar, y por las de Irulegui y Gorríti, por el E. de Leiza á tomar las vertientes del rio Anezo atraviesa el alto monte que vierte á Arano, cuyo pueblo deja en esta provincia; corta el Urumea en la confluencia de sus dos primeros ramales, y por el monte de Viandis se une con el rio que desagua en Pasages, el que sigue constantemente hasta su desembocadura en el mar, donde termina.

Límites de la provincia de Orense.

Esta provincia confina por el N. con la de Lugo, por el S. con Portugal, por el O. con la provincia de Pontevedra, y con las de Zamora y el Vierzo por el E.

Su límite septentrional es desde el Salto de Aguela, pasando por los términos de S. Martin, Olbeda, Taboada y Morulle, que quedan fuera de esta provincia, y en la de Lugo; despues va á buscar la barca de Pincelo, en donde se corta el rio Miño, de donde se dirige á los altos de Villacariz, y por el S. de este pueblo; desde este punto toma la direccion al NE. á pasar por el origen de un riachuelo que nace junto á Cervela, y desde aqui con direccion al ENE. pasa por el S. de S. Saturnino y Corneas, por el N. de Reboiro, por entre Renche y Freijo, y por el monte Oribio; continúa por el N. de Lousada, S. de Poyo, Hospital y Liñares, terminando en el Cebrero, donde concluye el límite septentrional.

Por el E. desde el Cebrero hácia el S. por los antiguos lí-

mites de Galicia con Leon el espacio de dos leguas, desde donde va á buscar el origen del rio Bisuña; sigue por los montes que forman el valle de Orres hasta Puente-Petín de Cigarrosa, pasando al E. de Villarmiel, Cerejido, S. Julian y Vilela, y por el O. de Seara, Saldon, Somoza y la Rua; desde dicho puente se inclina al SE. y ESE. á buscar la sierra de Ege y Peña Trevinca, pasando al O. de Petín y Sta. Maria de Mones, entre Mones y Sta. Eulalia, al O. de Riñao, y por la dicha sierra al N. de Curra, Lomalonga, Meside y Vilanova hasta la piedra Trevinca, donde toma la direccion al mediodia, y por la sierra Segundera al puerto de Padornelo, pasando al E. de Porto, terminando en la divisoria con Portugal, cerca de Montesíño, y dejando en dicha provincia de Orense todos los pueblos situados al occidente de la dicha sierra.

Por el S. su límite es el de Portugal desde las inmediaciones de Montesíño hasta el Miño.

Por el O. principia la línea en la orilla derecha del Miño, enfrente del desembocadero del rio Barjas, pasando por las inmediaciones de Sembelle (que queda en la provincia de Orense) á buscar los montes de Melon, dejando para la provincia de Pontevedra á Freixa, Arrabal, Ameijeira, Fuente-Santa y el Burgo; de los montes de Melon sigue la línea por los altos que dividen aguas al Tea y al Labia, á buscar al Monte Faro, dejando el pueblo de Ribadabil para esta provincia de Orense; de Monte Faro sigue la línea por los altos entre Cortegazas y Barroso, Camposancos y nuestra Sra. de Nieva, Sta. Maria del Campo y Cernadas á buscar los montes de Barcia-do-Seixo; desde los montes de Barcia continúa por el monte de Paraño y venta de este nombre al monte Testeiro: del monte Testeiro sigue por la divisoria de aguas al Miño y al Ulla hasta el salto de Aguela, donde comenzó.

Límites de la provincia de Palencia.

Confina esta provincia por el N. con la de Santander, por el E. con esta última y con Castilla, por el S. con la de Valladolid, y por el O. con la de Leon.

Sus límites por el N. empiezan en la Peña de Espiguete, y van por Fuentes-Carrionas, Sierra-alba, puerto de Cueva, sierra de Brañosa, hasta cerca de la venta de Casasola.

Desde este parage empieza el límite oriental, que viene por entre Nestor y las Quintanillas, Villavega y Venta Mer-

adillo, á buscar el río Ruagon, el que sigue hasta Cuenca, cuyo pueblo deja para Santander; va por las lomas que dividen aguas al Camesa y al Ebro por entre Quintanilla de las Torres y Cesura; sigue el curso de un arroyo que desagua en el Ebro frente de Cubillo, por encima de Bascones; dobla hácia el S., comprendiendo el valle de Gama, á buscar el río Pisuerga mas abajo de la Puebla de san Vicente, y sigue por este río hasta su confluencia con el Arlanza: continúa por este á buscar su confluencia con el Arlanzon; sigue el Arlanza hasta la confluencia de un arroyuelo, desde donde toma el antiguo límite, que sigue hasta Tórtoles.

Aquí empieza el límite meridional, que es el antiguo con la provincia de Valladolid, hasta Palacios de Campos, cuyo pueblo pertenece á la provincia de Palencia; y por el O. el antiguo límite con la de León hasta la Peña de Espiguete; de modo que esta provincia queda segun se hallaba antiguamente, sin mas alteración que la de separarle para la de Santander el partido de Reinosa, y para Castilla los pueblos de la orilla derecha del Arlanza, y de la izquierda del Pisuerga, Piñel de arriba, Cubillas de Sta. Marta, Ampudia, y otros que ha sido necesario para demarcar los límites sin confusión.

Límites de la provincia de Pontevedra.

Esta provincia confina por el N. con la de Galicia, al E. con la de Orense, al S. con Portugal, y al O. con el Océano.

Sus límites son por el N. el curso del Ulla, desde su desembocadero en el mar hasta el punto de confluencia de este río con el Pambre, que es el límite meridional de la provincia de Galicia.

Por el E. el Ulla desde el dicho punto de confluencia hasta el en que cruza el camino de Remonde á Villamariño, y de aquí al Salto de Aguela, pasando al O. de Amarante, y por entre Lomas y Ventosa.

Desde este último punto le sirve de límite oriental el occidental de la provincia de Orense, dirigiéndose por los orígenes del Arnego, pasando al E. de S. Salvador, S. Juan y Sta. Eulalia, inclinándose luego al SO. en dirección á Monte Faro, por el O. de Requeijo, y por el E. de Carboentes y Arnego. Desde Monte Faro se inclina la línea al O. y SO. por las cabeceras del río Viñas hasta el Monte Testeiro, que toma el rumbo del SSO. hasta los montes de Barcia do-Seixo, siguiendo la divisoria de aguas al Avia y por el origen del río

Caldelas. Desde dichos montes de Barcia se inclina al SSE. á buscar los montes de Fofé, pasando entre Sancos y Nieva, y de aqui al riachuelo que va á desaguar en el rio Miño frente de Meres, siguiendo por él hasta los montes de Melon; y continuando al SE. pasa por el N. del Burgo, Fuensanta, Ameijeira y al S. de Serdelle, terminando en la orilla derecha del Miño donde termina.

Por el S. la orilla derecha del Miño desde el punto en que concluye el límite oriental hasta su entrada en el mar.

Por el O. el Océano occidental desde la punta de Sta. Tecla hasta las Torres Doeste en la ria de Aroza, quedando comprendidas en esta provincia las islas Estellas, de Bayona, Ons, Aroza y Cortegada.

Límites de la provincia de Rioja.

Confina por el N. y NE. con las provincias de Guipúzcoa y Navarra, por el E. con la de Aragon, por el S. y SO. con las de Soria y Castilla, y por el NO. con la de Castilla.

Su límite septentrional es la orilla derecha del Ebro, desde el punto en que desagua el Queiles hasta el cerro de Cantabria; aqui, separándose de dicho rio, sigue entre Oyón y Viana á buscar la elevada cordillera de las montañas conocidas con el nombre de Sonsierra, por el puerto de Cebredo al portillo de la Poblacion, puertos nuevos de Bernedo, la Guardia y Enderresilla, por los altos de Montoria, sierra de Toloño hasta el punto en que la corta el Ebro en nuestra Sra. de la Herrera.

Sigue desde aqui el límite NO. por lo mas elevado de los montes Obarenes, pasando por todas las lomas que vierten al Tiron y al N. de Galbarruli, Cellorigo, Foncea y Altable, al S. de Ballarta ó Ballartilla, y por los altos que dividen aguas al rio Pezonios y al Oca, hasta el alto entre Alcuero y Castil de Carrias; toma desde este último punto la direccion de las montañas, pasando por el N. de Villanasur y Villagomez á buscar á Fuente Grande, nacimiento del rio Retorto; siguiendo luego por el E. de Tosantos, por las vertientes al rio Tiron y al Oca á Montesuso, pasando inmediato y al oriente de este pueblo, y dejando á Villafranca y sus aldeas para Castilla. Desde Montesuso va buscando las vertientes á uno y otro lado por el N. de Sta. Cruz y O. de Valmala hasta la sierra de Sta. Cruz del Valle.

El límite meridional principia desde este último punto, y

sigue al E. (con corta diferencia) por la sierra y origen de los rios Tiron y Tejares, y retrocediendo al O. y S. va á buscar el nacimiento del Najerilla, pasando al E. de Huerta de arriba, y entre el origen de los rios Neila y Pedroso, y las lagunas de Campiña y Zumbel, por los montes de Urbion, origen del Duero, y por la laguna Negra; continúa desde aqui al O. de Montenegro por las sierras de Freguela, Cebollera y puerto de Piqueras; desde donde siguiendo siempre la divisoria de aguas corre el límite como al SE. por entre Adobero y los Santos, por la cumbre de la Gargantilla entre la Ventosa y Castellanos, y por la sierra de Alba á la de Oncala. De aqui toma la direccion al E., pasando por el N. de Fuentes, San Pedro-Manrique y Sarnago, á buscar la sierra de Alcarama; atraviesa el rio Alhama un poco al N. de Cigudosa, pasa por Monegro, y corta el rio Añamaza cerca de la confluencia de dos ramales que forman una isla, y termina en el límite antiguo de Aragon al O. de San Martin.

El límite oriental es el antiguo con Aragon desde las inmediaciones de San Martin hasta el Queiles cerca de Montegudo, desde donde continúa por la orilla izquierda de dicho rio hasta su confluencia con el Ebro.

Límites de la provincia de Salamanca.

Esta provincia confina por el N. con la de Zamora, por el E. con las de Valladolid y Avila, por el S. con la de Extremadura alta, y por el O. con el reino de Portugal.

El límite septentrional de esta provincia dirigiéndose al E., empieza en la orilla izquierda del rio Tórmes en su confluencia con el Duero, siguiendo dicha orilla hasta Villasequillo de Abajo. Atravesando el rio va á parar al S. de Carbellino y N. de Pelilla y Zorita, al E. de la Vadima, al N. de la Samasa, la Sagrada y Espinorapado; al S. de Santaren, O. de Amesnal, N. de Santiz, S. de Mayalde, N. de Izcalina, Izcala, S. Cristóbal del Monte, Aldeanueva de Figueroa, Parada de Rubiales y Espino de la Orbada: corta el rio Guareña en dos de sus brazos, que se reunen al N. de Mollorido, y pasa al N. de Tarazona, en donde concluye el límite septentrional.

Dirigiéndose hácia el S. forma el oriental, pasando al E. de Cantalapiedra, á distancia de media legua de Aldehuela de Floresdávila hasta encontrar el rio Minines, un poco al N. de Paradinas; y siguiendo su orilla izquierda hasta las inmediaciones de Gimialcon, que queda á la parte oriental, corta el rio

Almar por encima de Duruelo. De este punto continúa el río Zamplon, cortándolo cerca de Blascomillan, y al Misgañin ó Margañan por encima de Alaraz. De aquí sigue por la sierra, pasando al O. de S. Miguel de Serrezuela; y cortando un río que nace en Villanueva del Campillo por encima de Carpio Medianero, se dirige como al S. á buscar el río Corneja, pasando al O. de Diego Alvaro y San Bartolomé, por el E. de Gallegos de Salmiron, continuando al S. en direccion á la confluencia de dicho río Corneja con el Tórmes, y siguiendo luego por el S. de Tejado, N. de Medinilla, O. de Neila, y por el puerto de San Bartolomé á terminar en las lagunas de Bejar.

El límite meridional empieza en este punto; y siguiendo al O. por todas las vertientes al Tajo y Duero por las sierras y puertos de Tornavacas, Baños, Puerto de Lagunilla por el N. de Abadia y Granada, donde corta el río Alagon, y por la sierra de Gata y puertos de Villamiel y S. Martin, termina en la division con Portugal.

La línea divisoria entre este reino y España forma el límite occidental de la provincia de Salamanca.

Límites de la provincia de Santander.

Confina esta provincia por el N. con el Océano Cantábrico, al E. con las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, al S. con las de Castilla y Palencia, y al O. con la de Asturias.

Sus límites son por el N. el Océano Cantábrico desde el Dèba hasta el punto medio de la costa entre Cerdigo y Castro-urdiales.

Desde este punto empieza el límite oriental, que va por el E. de Agüera á buscar el origen del río Samano, de modo que la jurisdiccion de Samano pertenece á Vizcaya; busca luego el antiguo límite, que continúa hasta Romana: sigue por el río Agüera hasta los montes de Tejada, y por la divisoria de aguas al río Ason, que baja á Laredo y á otro río que desagua en Povená, quedando el valle de Carranza en esta provincia: continúa por los montes de Ordunte, Cabrío, puerto de la Magdalena, de la Complacera, Peña de Urbilla, de Angulo, Puerto y Peña del Aro, dirigiéndose por los montes á buscar la sierra de Eran, y quedando los valles de Mena, Tudela y Relloso en la provincia de Vizcaya, y las jurisdicciones de Berberana, San Martin, San Zadornin y algunos pueblos de Losa en la de Guipúzcoa.

Al S. el río Ebro desde San Martin de Don hasta el puen-

re que hay al E. de Cereceda, de donde viene á buscar la sierra de San Quira ó de San Cristóbal hasta el puente de Ramplaiz, de aquí va á tomar el antiguo límite del partido de Reñosa, todo el cual queda incluido en esta provincia; y sigue por Sierras Albas la gran cordillera divisoria de aguas al Pisuegra y al Deba, que es su antiguo límite.

En el puerto de Sangloría empieza el límite occidental, que tambien es el antiguo de la Liébana y Valdebaro, á buscar las Peñas de Europa, las que sigue hasta el punto de confluencia del Deba con un río que no tiene nombre cerca del pueblo de Bulnes, desde donde sigue la orilla izquierda del Deba hasta su desagüe en el mar, con sola la diferencia de dejar todos los pueblos de la Peñamellera de abajo para la provincia de Asturias.

Límites de la provincia de Segovia.

Esta provincia confina por el N. con la de Valladolid, por el E. con la de Soria, por el S. con las de Madrid y Guadalupe, y por el O. con la de Ávila.

El límite N. empieza en la orilla derecha del río Adaja y punto antiguo del límite de Ávila con Valladolid, continuando hácia el E. por el S. de Almenara, al N. de Fuente de Coca y Billeguillo, y va á cortar el río Eresma por el límite septentrional del partido de Coca, desde cuyo punto inclinándose al NE., va á pasar por el N. de Fuente el Olmo, cortando despues el río Piron al S. de Remondo, y pasando por el N. de Chane va á buscar el río Cega, y lo corta por Puente Quebrada: sigue despues por la orilla derecha de este río y el de Cerquilla hasta el intermedio de Aldehuela y Frumales, de cuyo punto con direccion al NE. va á buscar el nacimiento del arroyo Membibre, quedando en la provincia de Segovia el pueblo de Cuellar, y en la de Valladolid los de Escarabajosa, Hesa mayor, la Hesa, Lobingos, las Fuentes, la Moraleja y Olombada. Desde el nacimiento del arroyo Membibre sigue á pasar por el O. de Canalejas y de Rábano, y por la orilla izquierda del río Duraton hasta su desagüe en el Duero, con sola la diferencia de excluir á Peñafiel para Valladolid; y por la orilla izquierda de este río hasta Lavid, punto en que termina el límite N.

El oriental empieza dirigiéndose al nacimiento del arroyo Nava á pasar al E. de Valdeconejos, de Aldealengua, entre Aillon y Vayunqueira, entre las Cuevas y Francos, entre Es-

rebanvela y Noviales, y en direccion despues al SE. á pasar al E. de Villacadima, donde termina el límite oriental.

El meridional continúa por toda la sierra, montes Carpetanos y puerto de Lozoya, Peñalara, y por las vertientes de las aguas al Duero, dejando dentro de su límite á Sigueruelo, Casla, y siguiendo hasta el puerto de Guadarrama.

Aquí empieza el límite occidental pasando al O. de Espinar, Navas de San Antonio y Villacastín: corta despues el rio Boltoya al E. del arroyo de San Miguel entre Adanero y Pedro-mingo: pasa al O. de Martín Muñoz, Montengua, y corta el Adaja en la confluencia con el Arevalillo; y siguiendo la orilla derecha de este rio va á terminar en el límite antiguo de esta provincia con la de Valladolid.

Límites de la provincia de Sevilla.

Esta provincia confina por el N. con la de Extremadura baja, por el E. con la de Córdoba, por el S. con la de Málaga y Cádiz, y por el O. con la de Huelva.

Su límite occidental empieza en la costa del mar y en la Torre de la Higuera, pasando al O. de nuestra Sra. del Rocío al E. de Hinojos, Alcalá de la Alameda y Chucena, á cortar los arroyos Carallon y Chardachon al E. de Escacena del Campo. Continúa luego pasando al O. de Aciarcollar y el Madroño, inclinándose al E. por encima del castillo de las Guardias, cortando la ribera del Huelva, y con direccion al NE. á pasar al E. de Santa Olalla y Cala, y por el O. del rio Culebrin hasta su nacimiento.

El límite septentrional empieza en este punto, y siguiendo al E. pasa al N. de Una, Pallares y Fuente del Arco, al S. de Aillones y N. de Azuaga hasta la sierra inmediata.

Desde este punto empieza el límite oriental, que con corta diferencia sigue al SE., pasando por el cerro de Caraveruela, cabeceras de las riberas de Güesna, Galapagar, Giralbarcar, y arroyo Retortillo, que nacen en sierra Morena y desaguan en el Guadalquivir; por este último arroyo se dirige á cortar el Guadalquivir en su confluencia con el Genil; desde este punto continúa la línea en derechura á pasar al E. de Pozo-ancho, Herrera la Salada, y al N. de Cazariche para terminar en el límite N. de Málaga al NE. del pueblo de la Alameda.

El límite meridional continúa desde este punto al SO. por el origen del rio Guadajoz, pasando al O. de Fuente de Piedra y por la sierra de Yanguas: sigue al O. de Almagén y Cañe-

te la Real y por las cabeceras del río Carbones; se dirige al O. pasando al N. de Alcalá del Valle entre Olbera y Pruna, por entre el arroyo Montellano y río Guadalete, y por entre los pueblos de Montellano y Puerto Serrano, va á la Torre arruinada de Gibalbin, pasando al N. de Villamartin y Espera, y dirigiéndose luego al arroyo Romanina, por el que sigue y por su orilla derecha hasta el brazo del E. del Guadalquivir en la isla Mayor; y continúa por la ribera derecha de este río hasta el mar, cuya costa sigue por las torres de San Jacinto, Salabal, Carbonera y la Higuera.

Límites de la provincia de Soria.

Confina esta provincia por el N. con las de Castilla y Rioja, por el E. con la de Calatayud, por el S. con la de Guadalupe, y por el O. con las de Segovia y Castilla.

Su límite N. principia en los montes que dividen á Rabanera del Pinar de la Aldea de Ontoria del Pinar: pasa por la divisoria de aguas al Duero y al Arlanza á buscar la sierra de Umbría por el nacimiento del arroyo Zumel, por entre el arroyo Malicioso y río Triguera, torciendo á buscar los montes de Trionera por el río de Urbion y Laguna negra de Urbion, origen del arroyo Revinuesa, por el O. de Montenegro, montes de S. Millan, nacimiento del Iregua, por las sierras de Freguelas y Cebollera, puerto Piqueras, entre Los Santos y Adovezo, cumbre de la Gargantilla entre Castellanos y la Ventosa, por la sierra de Alba y sierra de Oncala. De aquí toma su direccion al E., pasando por encima de Fuentes y San Pedro Manrique, los que quedan en esta provincia: continúa por el N. de Sarnago á buscar la sierra de Alcarama, atraviesa el Alhama un poco al N. de Cigudosa; pasa por Monegro, y corta el río de Añamaza en la confluencia de dos ramales que forman una isla, y termina en el límite antiguo de Aragon al O. de San Martin.

Aquí empieza el límite oriental, que es el antiguo de Soria con Aragon desde frente de S. Martin por el Moncayo, atravesando los ríos Manubles, Deza y Lagima hasta un punto medio del río Deza entre Cigüela y Ambiz; de aquí sigue en direccion al SO. á buscar la confluencia del río Nagima con el Jalon, de modo que Bortal y Pezuel quedan en esta provincia.

Desde esta confluencia empieza el límite meridional, que por entre Chércoles y Almaluez viene á la sierra de Muedo,

continuando por el N. de Aguaviva, por el S. de Radona, Yello y Alpanseque, por los altos de Barahona, y por el N. de Mazarovel, Barcones, Madrigal y Bochones á la sierra Pela y puerto de las Cabras, donde termina. El límite occidental principia en el puerto de las Cabras, va por el E. de Villacadiama, por el O. de Noviales, las Cuevas, Vayunquera y Valdeperal, y por el E. de Castillejo de Robres á buscar el puente de la Vid, dejando el pueblo de este nombre en esta provincia: atraviesa el Duero por dicho puente, y tomando los montes que dan origen al rio Pilde, pasa por entre Hinojar del Rey y Alcubilla de Avellaneda: continúa en direccion al N. á tomar los montes de San Asensio, y por el N. de Espejon á los montes que dividen á Rabanera del Pinar de la aldea de Ontoria del Pinar.

Límites de la provincia de Tarragona.

Esta provincia confina por el N. con la de Lérida y parte de la de Cataluña, por el E. con esta última, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con la de Castellon de la Plana y Aragon.

Su límite occidental es el conocido que divide á Cataluña de Valencia y Aragon, desde el rio Cenja hasta el pueblo de Tayó, que queda al O.; desde cuyo punto, y por la orilla derecha del Ebro, empieza el límite septentrional con direccion hácia el E. por el curso de dicho rio hasta el pueblo de Ascó, en donde lo atraviesa siguiendo como al NE. y E. por las cumbres del Priorato y sierras de Pradés hasta el collado que media entre los pueblos de Vinaxá y Vallclara, en las vertientes del mediodía al rio Francolí y del N. al Segre, desde donde con direccion al NE. va á encontrar las sierras de Tallat un poco al O. de la Pobla, habiendo pasado antes de llegar á este punto por entre Vinaxá y Vallclara entre Momblanquet y Sanani, y por el S. de Rocallauras. Desde el citado punto toma la direccion al E. hasta Raurich, pasando entre la Puebla y Glorietta, entre Albió y Pasant, y dejando á la parte del N. el pueblo de Raurich: desde aqui toma la direccion como al SE. á pasar al S. del convento de San Magin en la Brufagaña, habiendo pasado entre Santa Coloma y Gialmons, al N. de San Gallart y de Valdeperas: desde San Magin vuelve á tomar la direccion al E. por los cerros de Llacuna y de San Quintin hasta encontrar el arroyo que baja de este pueblo, pasando al N. de Frix, Fontrubia y Santa Maria; sigue el curso de dicho ar-

royo hasta que entra en el río Noya, que atraviesa en la misma dirección pasando al S. del pueblo de la Masquesa; y al N. de Ortons, en cuyo punto se inclina hacia el S. hasta el río Noya, donde concluye el límite septentrional; siguiendo el oriental desde el referido río (que se atraviesa) en línea recta por la cumbre de las sierras de Ordal hasta que llega al mar enfrente de Garraf, pasando al E. de Yalida y al O. de Corvera, San Pons y Vallirana, donde concluye el límite oriental, y empezando el meridional por toda la costa hasta el río Vinaroz.

Límites de la provincia de Teruel.

Confina por el N. con la provincia de Aragón, al E. con la de Castellón, al S. con las de Valencia y Cuenca, y al O. con las de Cuenca, Guadalajara y Calatayud.

Sus límites principian por el N. en un monte divisorio de aguas que hay al N. de nuestra Sra. de Pelarda, entre Piedrahita y Fonfria; continúa por el N. de Rudilla, O. de Anadon, corriendo el río Aguas entre Maicas y Segura, y por el N. de la Hoz de la vieja y Torre las Arcas; atraviesa el río Martín enfrente de Torre las Arcas, va por los montes que dan origen al arroyo Exulbe, sigue pasando por nuestra Sra. de Monte Santo de la Carrasca; y por encima de Luco, que queda en esta provincia, se dirige al antiguo límite de Aragón con Valencia cerca de Zorita.

Por el E. principia en el mismo límite de Aragón con Valencia cerca de Zorita, y lo sigue hasta enfrente de Tronchon: aquí lo deja, y va por el O. de Mirambel, Cantavieja, la Iglesuela, Mosqueruela y puerto Mingalbo, cuyos pueblos quedan á la provincia de Castellón; vuelve á tomar el antiguo límite en el punto en que este corta al río Linares ó Villahermosa, desde donde lo sigue hasta las inmediaciones del pueblo del Toro, con sola la diferencia de dejar para la provincia de Castellón á San Agustín.

Por el S. desde las inmediaciones del pueblo del Toro toma la sierra de Sabinas; deja Aras de Alpuente para Valencia, y toma el antiguo límite de Cuenca y Aragón en el punto en que está el mojon de Castilla, Aragón y Valencia, y sigue dicho límite hasta la sierra de Albarracín, terminando en Fuente García.

Por el O. empieza en la sierra de Albarracín; pasa por el origen del Guadalaviar, deja á Griegos en esta provincia, continúa por los montes que dividen aguas al Guadalaviar y al Molina: sigue despues por el antiguo límite hasta enfrente del Povo,

de aquí vuelve hácia el N., pasando por entre Blancas y Torralvilla á buscar la confluencia del Pancrudo con el Giloca; y va por encima de Valverde y Collados á buscar el monte divisorio de aguas al N. de nuestra Sra. de Pelarda.

El partido de Adamuz queda en esta provincia, y la villa de Orihuela pasa á la de Guadalajara.

Límites de la provincia de Toledo.

Esta provincia confina por el N. con las de Madrid y Avila, por el O. con la de Extremadura alta, por el S. con la de la Mancha baja, y por el E. con la de Cuenca.

Su límite septentrional empieza en el rio Tietar entre los rios Candeleda y Alardos, y continuando al NE. N. y E., pasa por el N. de Candeleda, comprendiendo el origen de los rios Arvillas, Guisando y Arenas, abrazando los pueblos de Candeleda, Poyales del Hoyo, Arenas, Guisando, Arenas de S. Pedro, Hornillo la Parra y Rama Castañas; sigue despues hácia el S. por la division del partido de Mombeltran hasta el rio Tietar, por cuya orilla izquierda continúa hasta muy cerca de las inmediaciones de su origen, pasando al S. de Labrada, comprendiendo Cadahalso, Cenicientos y Rozas de Puerto Real; y continuando por las vertientes de las aguas al Alberche, sigue hasta donde este rio tuerce rápidamente hácia el O., en la confluencia de este con el Perales, un poco al S. de Aldea del Fresno. Despues va á cortar el Guadarrama por debajo de Bâtres, pasando entre los pueblos de Navalcarnero (que pertenece á la provincia de Madrid) y Casarubios: desde el Guadarrama sigue por el N. de Carranques, Ugena, entre Espartinas y Gasco, y atravesando el rio Jarama poco mas abajo de la confluencia con el Tajuña, continúa á buscar el Tajo un poco mas al N. y E. de Oreja; y siguiendo la orilla izquierda de este rio hasta el puente inmediato á la ermita de la Encomienda, se dirige despues al oriente á pasar al N. de Santa Cruz de la Zarza, terminando al S. de Tarancón en el rio Riánsares.

El límite oriental sigue por la orilla de este rio hasta la confluencia de otro que nace hácia Rozalen, desde donde torciendo la direccion hácia el S. E. pasa entre Villamayor y Villanueva del Cardete, y entre la Mota del Cuervo y el Toboso, hasta un poco al N. y E. de Pedro Muñoz.

El límite meridional empieza en este punto; y pasando al N., é inmediato á la capilla del Cristo de Villajos, continúa á buscar el rio Gigüela inmediato á la laguna de Alcázar de San

Juan; sigue por la orilla izquierda del Gigüela hasta la confluencia del Valdespino; y pasando por el S. de Herencia y N. de las ventas de Puerto Lápiche, va por las vertientes de los ríos de Valdespino y Amarguillo, y por entre la venta del medio y Fuente del Emperador, continuando por el puerto del Milagro, monte Morra, puerto de Marches, cerro del Buey, Piedraescrita, La Mina, por el N. del puerto de San Vicente al O. de Mohedas, y al nacimiento del río Guadarranque al S. de Torlamora; desde cuyo punto, pasando al O. de Burguilla y Valdelacasa, sigue al puente del Conde, por donde atraviesa el Tajo, y se dirige por entre Alcolea y Torrico, pasando al E. á poca distancia de la Calzada de Orópesa, y de aquí á buscar el Tietar en el punto entre los ríos Candeleda y Alardos, donde se termina.

Límites de la provincia de Valencia.

Esta provincia confina por el N. E. con la de Castellon, por el N. O. con la de Teruel; por el O. con la de Cuenca, por el S. con la de Játiva, y por el E. con el mar Mediterráneo.

El límite occidental empieza en el río Cabriel, un poco al O. de Cofrentes; sigue al N. á buscar la sierra de Martés, desde cuyo parage se dirige como al N. O. á pasar por las cabeceras del río Magro, por el O. de Caudete y Alaguilla, comprendiendo la vega de Requena; sigue luego hácia el N. en direccion á la sierra de Negrete; y cortando el río Guadalaviar por debajo de Sta. Cruz, termina el límite occidental, y empieza el del N. O. por la orilla izquierda del río Arcos, y pasando por la sierra de Jabalambre, va hácia el S. E. á la sierra de Sabinas; pasa entre Alcotas y Abejuela, y tomando la sierra, continúa por el N. de Toro, O. de Barracas y E. de San Agustin, concluyendo un poco al N. el límite N. O.

El septentrional ó N. E. empieza en este punto, y tomando por la cordillera que divide las aguas al río Palancia y al Millares, pasa por el N. de Villanueva de la Reina, entre Higuera y Gaibiel, por el pico de Espadan; y dirigiéndose hácia el S. E.; continúa por el O. de Hayn, E. de Chova, O. de Alfandeguilla y Quart, y por el N. de Benifayró, Faura, Sta. Coloma y Canet, concluyendo en el mar en la torre y cabo Canet.

El límite oriental es el mar Mediterráneo desde dicho cabo Canet hasta la orilla izquierda del Jucar en Cullera.

El límite meridional es toda la orilla izquierda del río Júcar, incluyendo á Alcira hasta el monte Caballon y confluencia de este río con el Cabriel, continuando por este hasta el punto donde empezó el límite occidental.

Límites de la provincia de Valladolid.

Confina esta provincia por el N. con la de León, por el NE. con la de Palencia, por el S. con las de Segovia y Avila, y por el O. con las de Salamanca y Zamora.

Su límite NE. y N. empieza al NE. de Villamayor con dirección á pasar al occidente de Villar de Fallabes, y á encontrar la orilla izquierda del río Valderaduey por mas abajo de Villavicencio de los Caballeros; sigue dicha orilla de Valderaduey hasta mas arriba de Zorita en el antiguo límite de la provincia de Valladolid; tuerce luego al NE. pasando al S. de Villada, desde donde se dirige al SE. por el río Sequillo hasta mas abajo de Benavides, pasa por el O. de Flechilla y Villarramiel; y continuando la dicha direccion del SE. pasa entre Ampudia y Valoria del Alcor, por el N. de Villalba del Alcor y Cubillas de Sta. Marta, inclinándose al E. á cortar el río Pisuega entre la venta de Trigueros y nuestra Sra. de Onecha; de este punto sigue el límite antiguo hasta cerca de Piñel, que queda en esta provincia, pasando Amusquillo á la de Palencia.

El límite meridional empieza en la orilla derecha del río Duero, y siguiéndola hasta un cuarto de legua al occidente del pueblo de Bocas, de cuyo punto atravesando dicho río en direccion al S., corta igualmente al río Duraton, pasando al E. de Peñafiel, que queda para esta provincia; desde el punto donde se corta el río Duraton continúa á pasar al O. de Rábano y Canalejas, por el E. de Olóbrada, y por el nacimiento del arroyo Bembibre á buscar el río Cerquilla entre Frumales y Aldéhuela; sigue luego por la orilla derecha de este río hasta un arroyo que desagua en él, y pasa por el pueblo de Hesa mayor, desde donde torciendo con direccion al NO. y despues al SO., pasa por encima de Cuellar, dejando esta villa y sus arrabales para la provincia de Segovia, yendo á cortar el río Cega por entre Puente-Quebrada y los Barrancales, siguiendo siempre como al SO., corta el río Piron por el S. de Remondo, pasando al N. de Chane y Fuentelolmo y al S. de Villaverde, continuando siempre al citado rumbo y algo mas al S. á buscar el río Eresma en el antiguo límite con Segovia

y Avila, siguiéndolo á pasar por el S. de Puras y Ataques; y cortando el rio Adaja media legua al S. de Almenara, continúa entre S. Pablo de la Moraleja y Palacios de Goda, por el S. de S. Salvador y Muriel, y por el N. é inmediato á Sinlabajos (que queda en Avila) va á buscar el extremo E. del gran recodo del rio Zapardiel, y continuando hacia el O. por este rio, lo abandona atravesándolo por el S. de Lomoviejo, pasando luego por el N. de Madrigal, y atraviesa el rio Trabancos en direccion del E. á O. hasta encontrar el arroyo de la Cruz por debajo de Orcajo de las Torres, desde cuyo punto sigue la orilla izquierda de él y con rumbo al SSO. y SO. á cortar el rio Menines entre Paradinas y Cantaracillo, de modo que Regama y Orcajo quedan en esta provincia.

El límite occidental principia hacia el N. en el punto del rio Menines (que desagua en el Guareña junto al convento de Virtudes), siguiéndolo á pasar al O. de Regama y al E. de Aldehuela de las Flores, Palacios rubios y Canalapiedra; de aqui sigue al rio Guareña, tomándolo legua y media al S. del Olmo, y siguiendo por su orilla derecha hasta frente de este pueblo, continúa con direccion al N. á cortar el Duero en su confluencia con el Hornija, el que continúa por su orilla izquierda hasta S. Roman de Hornija, y atravesando este rio sigue por la misma orilla del arroyo Badajoz, cortándolo cerca del puente de Morales de Toro, pasando al O. de este pueblo y Villalonso, por el E. de Benafarces, entre nuestra Sra. de Tiedra Vieja y el pueblo de Tiedra, al E. de Villavellid y al O. de Almaraz, á cortar el Rioseco junto á Villar de Frades; continúa por entre Pozuelo de la Orden y Cabreros de Campos, por entre Sta. Eufemia y Quintanilla del Monte, á concluir junto á Villamayor del Campo, que queda para la provincia de Zamora.

Límites de la provincia del Vierzo.

Esta provincia confina por el N. con la provincia de Asturias, por el E. con la de Leon, por el O. con las de Lugo y Orense, y por el S. con la de Zamora.

Sus límites son por el N. la cordillera que divide á Asturias de Leon desde el monte del Cuadro, origen del rio Cua, hasta el que da principio al Sil.

Al S. las sierras de la Cabrera que dan origen al rio de este nombre.

Al E. la divisoria de aguas al Cabrera y Eria, monte Tele-

no, puertos de Fuencebado, Baxa, Fonfria, Manzanal, y la divisoria al Sil hasta su origen.

Por el O. el antiguo límite de Galicia desde el monte del Cuadro hasta el origen del Bisuña; de aquí sigue por los montes que forman el valle de Orres hasta Puente Petín, desde donde continúa por los altos á buscar la sierra del Exe y Peña de Trevinca, siguiendo por el nacimiento del rio Casoyo á unirse con las sierras de Cabrera.

Casi toda la gobernacion de Cabrera, Laciaña y el valle de Orres quedan comprendidos en esta provincia.

Límites de la provincia de Vizcaya.

Esta provincia confina por el N. con el mar Océano Cantábrico, por el O. con la provincia de Santander, por el S. y E. con la de Guipúzcoa.

El límite occidental empezando por el N. es desde el punto del mar al pie del monte Cerredo, siguiendo por lo mas elevado de este: continúa por los montes á buscar el antiguo límite cerca de Romaña, dejando á Samano y algunos pueblos de la jurisdiccion de Castro Urdiales en esta provincia: sigue por el rio Agüera hasta los montes de Tejada, desde donde dirigiéndose como al SSO., va al cerro de Brenas y por las vertientes al rio Cadagua, monte Cabrío y puerto de Tornos, donde concluye el límite occidental, comprendiendo para esta provincia el valle de Mena, y dejando el de Carranza para la de Santander.

El límite meridional sigue desde el puerto de Tornos á buscar las vertientes al rio Cadagua; y por el O. del nacimiento de este rio, va por los límites del dicho valle de Mena, por el puerto de Complacera, peñas de Ubilla é Igaña, desde donde se dirige á comprender el límite conocido entre esta provincia y la de Álava, quedando para esta última Orduña.

Su límite oriental es el mismo que en el dia divide á Guipúzcoa de Vizcaya.

El septentrional es toda la costa del Océano Cantábrico desde Ondarrua hasta el punto de la costa al pie del monte Cerredo.

Límites de la provincia de Zamora.

Esta provincia confina por el N. con las de Ponferrada y Leon, por el E. con la de Valladolid, por el S. con la de Salamanca, y por el O. con Portugal y Orense.

El límite occidental de esta provincia empieza en la confluencia del río Tórmes con el Duero, y continúa por la línea divisoria con Portugal hasta un río que nace al S. de Pedralba y pasa entre Monteciño y Soutelo de los Montes, pueblos de Portugal, y sigue por entre Riohonor y Calabor, desde donde se dirige al N.O. y O.N.O. á pasar al E. é inmediato á Padornelo, torciendo al N. con dirección al puerto de este nombre, Sierra Segundera y por las cabeceras de los arroyos que forman la laguna de Ribalago, donde termina el límite occidental.

El septentrional es siguiendo hácia el E. por todas las vertientes de las aguas al Tera, pasando al N. de S. Ciprian, Escuredo, Monterubio, Vega del Castillo, y siguiendo á cortar el río Eria por el S. de San Estéban de Nogales, pasando antes al S. de Calzada. Desde este punto se dirige entre Alija y Comonte, cortar el río Orbigo por enfrente de Maire, pasando luego entre este pueblo y Herreros, entre la Torre del Valle y Paladinos del Valle, al N. de Matilla de Arzon y de San Miguel de Esla, por cuya inmediación corta el río de este nombre, y con dirección al S.E. lo verifica con el Cea por debajo de Villaobispo, siguiendo luego al E. á pasar al N. de Castroverde, S. de Barcial, entre Villanueva de Campo y Barrio de Otero, y por el N. de Villamayor, terminando como media legua al E. de esta villa el límite septentrional. El oriental se dirige hácia el S. y S.O., pasando entre Santa Eufemia y Cotanes: continuando á cortar el Rioseco por el puente que está enfrente del Villar de Frades. Desde este punto pasa entre Almaráz y Villavellid por el E. de Tiedra y Benafarces, al O. de Villalonso y Morales, hasta encontrar el río Badajoz inmediato al puente que está en él, y al S.E. de Morales; continúa por la orilla derecha de este río hasta el Duero, y atravesándolo va casi en derechura al S. á buscar el río Guareña por encima de Olmo; sigue por la orilla izquierda de este río hasta la confluencia con otro brazo del mismo, que se dirige al O.S.O., donde termina el límite oriental. El meridional empieza en esta confluencia, y por la orilla izquierda de dicho brazo continúa como legua y media separándose hácia el N. á pasar al S. de Cañizal por el N. de Parada de Rubiales, Aldeanueva de

Division de provincias en clases segun su poblacion

Provincias de primera clase.

Provincias de segunda clase.

Habitantes de las Cortes	Provincias de primera clase	Habitantes de las Cortes	Provincias de segunda clase
317.112	Aragon	277.000	Alicante
343.112	Asturias	300.717	Cádiz
342.922	Cataluña	290.070	Quenes
327.207	Córdoba	301.127	Paromadura baja
317.410	Galicia	274.230	Jen
321.302	Granada	262.770	Lugo
342.370	Orense	290.427	Madrid
344.707	León	298.312	Málaga
301.187	Sevilla	290.727	Mancha baja
323.700	Valencia	273.270	Murcia
		302.470	Toledo
<u>3.423.018</u>		<u>3.128.024</u>	

Total de diputadas
Total de poblacion

Y número de diputados de Cortes que les corresponden.

Provincias de cuarta clase.

Provincias de tercera clase.

Habitantes de Cortes	Diputados de Cortes	Habitantes de Cortes	Diputados de Cortes
113,132	3	232,307	3
107,947	3	220,007	3
101,277	3	217,106	3
100,088	3	192,207	3
142,427	3	190,326	3
104,707	3	210,020	3
150,007	3	222,077	3
150,202	3	182,277	3
100,777	3	180,007	3
107,108	3	180,202	3
107,191	3	192,470	3
142,770	3	190,470	3
80,282	1	220,282	3
110,277	3	177,077	3
150,282	3	202,282	3
<u>2.000,708</u>	<u>42</u>	<u>2.077,070</u>	<u>42</u>

11.627.070
108

Núm. 3.º

ESTADO de los sueldos y gastos del Gobierno superior político de las provincias en la Península é Islas adyacentes.

	Provincias de 1.ª clase.	Id. de 2.ª clase.	Id. de 3.ª clase.	Id. de 4.ª clase.
Gefe político.....	80000	60000	50000	40000
Secretario.....	25000	20000	15000	15000
Oficial 1.º.....	12000	12000	12000	10000
Id. 2.º.....	11250	10500	8500	8000
Id. 3.º.....	10500	9000		
Id. 4.º.....	9750			
Id. 5.º.....	9000			
Escribiente 1.º.....	7250	6500	5000	4400
Id. 2.º.....	6500	5000		
Id. 3.º.....	5750			
Id. 4.º.....	5000			
Portero.....	3300	3300	3300	3000
Total de sueldos..	185300	126300	93800	80400
Gastos.....	50000	40000	30000	20000
Total de sueldos y gastos.....	235300	166300	123800	100400
Sueldos y gastos de diez provincias de 1.ª clase.....	2.353000			
Id. de diez provincias de 2.ª clase.....	1.663000			
Id. de quince provincias de 3.ª clase.....	1.857000			
Id. de quince provincias de 4.ª clase.....	1.506000			
Id. de la provincia de Madrid, considerada como de 1.ª clase con la asignacion para el Gefe político, Secretario, y gastos que determinaron las Cortes de 1814.....				290300
Total del gasto del Gobierno político superior de las provincias.....	7.669300			
Cuesta actualmente dicho Gobierno.....	6.770600			
Diferencia.....				898700

Estado de los sueldos y gastos del Gobierno superior político de las provincias en la Península é Islas adyacentes.

Provincia de 1.ª clase	Id. de 2.ª clase	Id. de 3.ª clase	Id. de 4.ª clase
8000	6000	4000	2000
27000	20000	14000	8000
12000	12000	10000	8000
11750	10700	8700	8000
10700	9000	7000	5000
9700	8000	6000	4000
9000	7000	5000	4000
7250	6100	5000	4000
7000	5000	4000	3000
7100	5000	4000	3000
7000	5000	4000	3000
3000	3000	2000	2000
187500	142500	97800	50000
70000	45000	30000	20000
237500	187500	127800	70000
Gastos de las provincias de 1.ª clase			
Id. de diez provincias de 2.ª clase			
Id. de cinco provincias de 3.ª clase			
Id. de cinco provincias de 4.ª clase			
Id. de la provincia de Madrid, considerada como de 1.ª clase con la asignación para el Gefe político			
Secretaría y gastos que decretaron las Cortes de 1814			
Total del gasto del Gobierno superior de las provincias			
Gastos de las provincias de 1.ª clase			
Gastos de las provincias de 2.ª clase			
Gastos de las provincias de 3.ª clase			
Gastos de las provincias de 4.ª clase			
Gastos de la provincia de Madrid			
Secretaría y gastos que decretaron las Cortes de 1814			

Variaciones hechas por la comision de division del territorio español en el proyecto de decreto presentado á las Córtes.

ARTÍCULO III. Los límites de las provincias serán iguales á los ya impresos, á no ser en las provincias que se formen la diputación provincial.

ARTÍCULO IV.

Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente; pero se declara que todo el término de un pueblo debe corresponder á la provincia á que éste se asigne aun cuando la línea del límite divida el término que le pertenece.

ARTÍCULO V. Las provincias que no tengan diputación provincial serán iguales á las ya impresas en el primer proyecto.

ARTÍCULO VI. En las nuevas provincias que no tengan diputación provincial, el gefe político convocará para el día que el gobierno señale á los electores de los partidos que compongan dicha provincia, incluyendo á los que tengan el mayor número de vecinos dentro de su demarcacion, aunque la capital corresponda á otra provincia.

ARTÍCULO VII.

Si hubiese algun partido de los expresados en el artículo anterior, el gefe político dirigirá la convocatoria al gefe político de la provincia á que corres-

*

ponda la capital del partido, y éste mandará reunir los electores en su respectiva provincia.

ARTÍCULO VIII.

Reunidos el día señalado en la capital de provincia, procederán á la eleccion de los individuos que han de formar la diputacion provincial.

ARTÍCULO IX.

Si alguno de los electores hubiese sido nombrado diputado en Cortes, le substituirá el que le siguió en mayor número de votos.

ARTÍCULO X.

Si alguno ó algunos individuos de las diputaciones provinciales ya nombradas tuviesen su domicilio en las nuevamente creadas, pasarán á serlo de éstas y para su reemplazo en las primeras se procederá á nueva eleccion pudiendo recaer esta tambien en los suplentes.

ARTÍCULO XI.

A consecuencia de lo prevenido en el artículo 326 de la Constitucion, las diputaciones provinciales de tercera y cuarta clase, constarán de cinco individuos ademas del presidente y del intendente, y las de primera y segunda de siete.

ARTÍCULO XII.

Este artículo se ejecutará en las próximas elecciones, por lo tanto en las actuales provincias que cor-

respondan á la tercera ó cuarta clase, elegirán dos individuos para la diputacion provincial.

ARTÍCULOS XIII. Y XIV.

Iguales á los del primer proyecto.

ARTÍCULO XV.

Si parte de los pueblos que forman los actuales partidos se hallasen comprendidos en otra provincia, que su capital, se agregarán estos en lo político provisionalmente á la cabeza del partido mas inmediato de su correspondiente provincia, y solamente la cabeza de partido continuará siéndolo de los pueblos que se hallen en la misma provincia á que pertenece hasta que se ejecute la conveniente division de partidos.

ARTÍCULO XVI.

Igual al 15 del primer proyecto.

ARTÍCULO XVII.

Igual al 16.

ARTÍCULO XVIII.

Igual al 17 del primer proyecto.

ARTÍCULO XIX.

Igual al 18 de id.

ARTÍCULOS XX., XXI. y XXII.

Iguales de id.

ARTÍCULO XXIII.

El gobierno pondrá en ejecución este decreto en el tiempo y forma que crea mas conveniente.

Nota. Quedan suprimidos los artículos del proyecto impreso que no se nombran.

ARTÍCULO XXIV.

Si parte de los pueblos que forman los ayuntamientos se hallaren comprendidos en otro ayuntamiento, que en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1800 se creó para el gobierno de las provincias de Valencia y Castellón, y solamente la parte de dichos ayuntamientos que se hallen en la misma provincia a que pertenecen, se dividirá en ayuntamientos de la misma provincia a que pertenecen.

ARTÍCULO XXV.

El gobierno pondrá en ejecución este decreto en el tiempo y forma que crea mas conveniente.

ARTÍCULO XXVI.

El gobierno pondrá en ejecución este decreto en el tiempo y forma que crea mas conveniente.

ARTÍCULO XXVII.

El gobierno pondrá en ejecución este decreto en el tiempo y forma que crea mas conveniente.

ARTÍCULO XXVIII.

MADRID.

Imprenta de I. SANCHA.

1821.

RF-15-95